

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 2

Cuaderno No. 14

Año 1801.

No. de hojas útiles 106.

Autos seguidos por la Casa Matriz de Nuestra
Señora de la Buena Muerte contra los herederos de
D. Luis Angulo, sobre la adjudicación de unos terrenos
y barracas sitas en el Callao y Bellavista.

Clasificación Cabildo.

CA. 501

CA. 142

DOC 2571

f los (Literatura)

Causas Civiles.

Promovidos contra los herederos de D. Victor Angulo sobre el Canon de las Barracas y Pulperia de la población del Callao de la Pertinencia del Convento Supreso de la Buena Muerte, y otras posesiones de Bellavista.



}

1801

Cinco
1801

Nº 14.
Titulo de dominio, y
Adjudicacion de unicas

Paracas y tiendas

sitas en el Callao, y Be

llavista.

A favor de las

Casa Matris de Nuestra

S.ª de la Buena muerte

C. Mta de 108.

Nº 26.





En quito.

SELLO CUARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVVE.

PARA LOS ANOS DE 800. Y 1801.

Al quacil mayor desta Ciudad, a quien su Señoría
entendá porción real, cédula, cédulas, junta, dominio
religiosa a la Casa matriz de Nra. Señora Buena
muerte de esta ciudad, siendo Regencia de Presidencia
y un pedazo de cédula, sita en el Pueblo de Ve
llavista y del Batazo, y otra de Presidencia, sita en
la Playa del Callao, la misma que se adjudica
non p. auto de veinte y seis de febrero, y veinte y
cinco de abril del presente año en la causa exco
tiva que ha seguido p. el oficio del p. p. de contra
D. Marcello Rivera, y D. Bernardo Jorquera p. contra
D. y dha porción le da a su p. p. en su m. p.
por juicio de tercero q. on son dno tengo, y en ella
le amparan p. a la dha deposeda, sin p. m. p.
o yola y p. fuere p. no vencido, atento a q. p. auto
p. n. p. proveído a r. n. del p. p. m. p. la tengo man
dada dar. Dado en Lima y de brebre trece de mil
ochocientos y uno.



El Marg. de Monteleagre

de Chile y de

Por mandado del d. n. o. o. o.

Señalado p. el p. p. m. p.

En no Pub. co.

En diez y vein de Octubre de mil ochocientos y uno
en la Plaza y Puerto del Callao Jurisdiccion de
Ciudad de Lima, et R. P. Joseph Lang Procurador
de la Casa de N. S. de la Buena Muerte
requisio con el Mandamiento de la vuelta a
Ninguel Nangua Teniente de Alguacil ma-
yor de ella, q' endorrua a los dichos Porcion real
de cada qual con qual vel quov sin perjuicio de ten-
ceros q' mayor dio tenia de Lima Barranca, que
come a cargo de Felix Salasán, y se contiene en
el; y en señal de Porcion el referido Teniente
tomo de la mano al R. P. Procurador y entro dentro
de ella, a tres, y con las quentas y libro otorgado
de Porcion, q' como se especifica sin contradiccion
de persona alguna, lo pedia f. testimonio. Y
firmo con el Teniente, siendo tgo. Jose Ace-
chaca Josef Benito Caldenon, y Felix Salas-
an de g. d. o. y f. = Jose Lang

Ninguel Nangua

Juan de Torres Paredado

Otra Inmediatamente dho Teniente p'ntendi-
do Porcion al dho R. P. Procurador de la Buena Mu-
erte de otros Barranca, que tenia Blagocin
la forma de la anterior tgo. Nangua Ma-
lagua Josef Benito Caldenon y Jose Acechaca
de g. d. o. y f. e, y firmo con el =

Nangua

Juan de Torres Paredado

Otra Incontinenti dho Teniente p'ntendi-
do Porcion al R. P. Procurador de la Buena Muerte de la
Casa Pulperia, sita en dha Plaza, y Chay siue



Un quartillo.

SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

PARA LOS ANOS DE 1800. Y 1801.

de Herencia, y como cargo de Valerán Matamoros, que como sin contradicción alguna en la forma de las precedentes, siendo tesorero de Malague, Josef Benito Caldenon, y Jose Arechua y firmo con esto teniente de que doy fe =
Jose Llanos

Marques

Juan de Torres Pareda

Porec - En la Poblacion de Vellorinta en el mismo dia mes y año el dho teniente p^{te}ntendi^{do} forecion en igu al forma que las anteriores a dho R. P. Procurador de una tienda, que ocupa Santiago Belan, tesorero de Juan Beresmo, Josef Benito Caldenon, y Jose Arechua y firmaron de que doy fe =
Jose Llanos

Marques

Juan de Torres Pareda

Otro - En continencia dho teniente dho forecion que tomo en la misma forma el R. P. Procurador de la Buena Muerte de otra tienda, q^{ta} ocupa Josefa Nuyrve de Juncion, tesorero de Juan Beresmo y Jose Arechua y Josef Benito Caldenon y firm^{do} doy fe =
Jose Llanos

Marques

Juan de Torres Pareda

Porec

Inmediatamente al dho teniente p. antoni dño Poreción
a la parte de la Religión de la Buena muerte y a la
tienda que ocupa Antonia Carmona, 199 Dñ Juan
Borero y Josef Benito Calderon y Jose Archua
que son sin contradicción en la forma de las
precedentes, y firman de q. doy fee =
Jose Llanos

Marques

B

Juan Borero y Poreción

Otra

En el mismo día al dho teniente dño Poreción al dño
Procurador de la Religión de la Buena muerte en igu
al forma de otra tienda, que euaba comadaya
Dñ Juan Borero y Dñ Jose Archua y Josef Benito
Calderon y firman de q. doy fee =
Jose Llanos

Marques

Juan Borero y Poreción

Otra

Incontinente al dho teniente, a dño R. P. Procurador
de un pedazo de cerro, con agües, a dñs tiendas
en la misma forma, 199 Dñ Juan Borero
y Dñ Jose Archua y Josef Benito Calderon y
firman de q. doy fee = entre en q. dño Poreción = 0 2

Marques

Jose Llanos

Juan Borero y Poreción

Otra

En el mismo día once, y uno al dño el dño teni
ente dño Poreción al dño Procurador de una can
guina de lperia en la forma de las precedentes
199 Dñ Juan Borero, Dñ Jose Archua y Josef Be
nito Calderon = y firman de q. doy fee =

Marques

Jose Llanos

B

Juan Borero y Poreción

Notificⁿ Inmediatam^{te} hys et^{er} notificac^oes
y notici^on antecedente a Felis Salazar a cargo
go com^e la Barraca que se contiene en la prime
ra diligencia en una persona de qu^e doy fee =

P^{re}ziado

Otra Incontinenti hize otra a D^o Antonio Gil a cuyo
cargo com^e la Barraca de Blaque, en su per
sona de que doy fee =

P^{re}ziado

Otra En dho dia m^a y año, yo^etes^{er} hize otra notific^o
a Valentin digo Francisco Sueldiva en su per
sona de que doy fee, el q^e com^e con la fleuvenia q^{ue}
dice fue ante Pulperia -

P^{re}ziado

Otra Inmediatam^{te} hize otra notificac^on a Santiago
Belan, que ocupamos de la tienda de Bellaonista
en una persona de q^e doy fee =

P^{re}ziado

Otra Incontinenti hize otra a Antonia Comer^{er} que ocu
pa otra tienda en una persona de q^e doy fee =

P^{re}ziado

Otra En el mismo dia hize otra notificac^on a D^o
Juan Pérez, que se expuso com^e con la
cobranza de dho finca, que quedo por bien del
sargento Bernardo Gomez, en una persona de q^e
doy fee =

P^{re}ziado



Doce reales.

SELLO SEGUNDO, DOCE REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

ON } PARA LOS AÑOS DE 1800. Y 1801.

D. } En la Ciudad de los Reyes del Peru,
en cinco de Junio del ochocien-
to y uno, el Señor Don José Mariano
Sanchez Boquete, Promotor de Au-
testad, Marques de Montealegre de
Antesio, Alcalde Ordinario de ella,
Licdo, que por quanto Thonibio Pa-
rmea de Arellano, en nombre de la
Religion de Clerigos y Regulares, Adminis-
tradores de los Enfermos, presento Escue-
to en este Juzgado, pidiendo Manda-
miento de execucion, y embargos, con
marcos breves de Don Marcelino Pi-
verel, y Don Bernardo Torres, por
la cantidad de dos mil ciento no-
venta y dos pesos, por que se obli-
ganon a favor de dicha Religion



En

por Escritura, cuyo testimonio acompañó, en cuya inspección, librado el Mandamiento, se travó en una & Poaxaca &, sitas en la Playa de el Callao, y otras Fincas existentes en el Pueblo de Vellavista, en cuyo estado, Juan Toré Melgarejo en nombre de Doña María Hermenegilda de Guisla, Albacea, y heredera de Don Carlos de Guisla, Tubona, y Curadora de su hijo menor, presentó unas Cuentas, demandando cantidad de pesos al referido Toré, y posteriormente un Escrito, solicitando que los Depositarios diesen razón del producido de los Arrendamientos de las fincas sequestradas, á que se mandó se verificase así, y la parte de la Relación expuso, que ha viéndose librado á su pedimento y en su fuero de la Escritura de faxes una, el mandamiento

que corre á foxas seis, actualm^{te} se
te en los bienes del Deudor se ha-
via producido la de Doña Ma-
ria Hermenegilda de Guista
Acacedora por unos papeles,
ó cuentas; que en sus pedi-
mentos formando sus cuen-
tas, suponía, y conocía la
prelación que correspondía al
crédito de su parte, de dos mil
ciento noventa y dos pesos, pe-
no contaba sus pedimentos so-
lo á que el Depositario pre-
sentase cuenta de los frutos
producidos de las Fincas; que
se rematasen los bienes mue-
bles, y se reconociesen por el
Albacea las cuentas presen-
tadas; que su pedimento de is
de luego era el que mas acor-
modaba á sus acciones, por
que manteniendo las Fin-

En

cas arrendadas, ena ciento que aíl
cabo de años, ella, y la Religión
senian satisfechos, pero que su
acción preferente no le permitia
esperar esos arbitrios, y le impon
taba, que las Fincas se remata
sen, precediendo los Preyones y
demas diligencias previas nom
brandore Penitos por las partes
para su estimación. Estos se su
vienon por nombrados, y el Pro
curador de dicha Religión pre
sento Escrito, en que dixo, que
desde que se havia embargado
esa Fmca, no se havia recofido
un peso, por rason de sus produc
tos, por eximirse el Depositario
de responder por ellos, por decir
no haverlos cobrado, ni otorgado
Deposito en forma; que así era in
dispensable se nombrase un
Jugeto para la custodia de di
chos bienes, y cobranza de los

arrendamientos; así se mandó, y
en su consecuencia Don Josef
Fado Alguasán, en veinte y
dos de Mayo de mil setecientos
ochenta y nueve ante Valentin
de Torres Preñado, y enm^{te} Pre-
visto, otorgó Depósito de qua-
tro Barmacas, situadas en la
Playa del Callao, y seis tren-
das, la una en la misma Playa,
que sirve de Pulpería, y las
cinco restantes en el camino a
la entrada de Vellavista; Da-
dos los Regones, en primer de
Octubre del dicho año el Ilmo.
Sr. Fr. Nieves hizo tasación
de ellas, en siete mil quatro-
cientos y tres pesos, para cuyo
remate de pedimento se la
Religion se fijaron Carteles
en esta Ciudad, en el Presidio
del Callao, y en la Población

En

de Bellavista; y de pedimento de
Doña Maria Hermenegilda
de Guisla, en catorce de Noviembre
de mil setecientos noventa y
nueve, por haver comido mas
de cinco años, en los quales
podia haver alguna variedad
o disminucion en el precio de las
Fincas, se reitero la tasacion por
el referido Manife, y importo
tres mil ochenta y tres peso. Y
y por Escrito de la parte de la
Religion, se expuso, que aunque
se havian puesto en obra las dili-
gencias posibles para el remate,
de las expresadas fincas, dando
los treinta Pregones, y fixando
se Canteles, en mas de tres años
no se havia podido conseguir di-
cho remate, experimentandose
el grande detencion, que havia
sufrido las mencionadas Fincas

pues habiéndose avaluado el
año de setecientos ochenta y
nueve, en siete mil quatrocién
tos tres pesos, en la de el año
de setecientos ~~noventa~~ y nue
ve se apreció en tres mil ochenta
y tres pesos, de manera
que la ruina excedía en mu
cho mas de la mitad; que así
conociendo que de continuar
en este modo, sin embargo de
ser el Acreeedor preferente
vendría a perder su credito,
por el total aniquilamiento
de las enziomadas fincas, se
le hacia preciso ocurrir al
temperamento legal, de que
se le adjudicasen por el terci
to de la ultima tasacion, de
este Escrito se dió traslado
y en su contestacion, la pade
ce de Doña Maria Hermé,

Q
u

Hermandad de Guisla, pidió se fixasen
de nuevo Canales, y dieren Prego-
nes, en esta Ciudad, y en el Puen-
to del Callao, practicadas en las
diligencias, se señaló día pa-
ra el remate, y no habiendose
verificado este por defecto de Por-
tón, con lo que expuso la parte
de Doña Maria Hermenegilda
de Guisla al traslado de la soli-
citud de la adjudicación, se le
adjudicaron a la Religión
de la Buena muerte, la de
Barraza, Esquina Pulpería, y fi-
enda, que existían en el Puerto de
el Callao, por el precio de su
última tasación mandándose
se procediere al remate de las
fiendas existentes en la Población
de Vellavista, tanto para
el arriendo de lo que se restaba
a la Religión, como para el

pago del credito de el credito
de Doña Maria Hermenegilda,
por Auto proveído en ve-
inte y seis de Febrero del año
que rije; no haciendo havi-
do Porton, como aparece de
la segunda diligencia practi-
cada a este efecto, por el que
se proveió en veinte y cinco de
Abril de dicho año se adjudicó
canon a dicha Religión las Ba-
nacas y tiendas de Bellavista
por el precio de su tasación
para el pago del credito en que
quedaba descubierta después
de la adjudicación anterior.
segun consta lo relacionado de
el Expediente de su materia

Y cuyo tenor es el siguiente
fig. } Sea notorio como Don Marcelo
Rivera y Garache y Don
Bernardo Torres el primero Sec.

no de la villa de Moquegua, y de
Partida para Guayaquil, y el de
grando residente en la Playa del
Callao, ambos juntos de manco-
munda vo de uno, y cada uno de no,
y nuestros bienes por si, y por el
todo in solidum, renunciando, como
especialmente renunciamos la
Leyes de duobus reis debendi, y la

auténtica presente, hoc ita codice
de fide iurionibus, y el beneficio, y
remedio de la división, y excusión,
y las demás Leyes, y derechos de
la mancomunidad, como en ellas
se contiene, de vago de la qual, y
cada uno in solidum otorgamos,
que debemos, y nos obligamos de
pagar, y que pagaremos realmen-
te, y con efecto al Reverendo Pa-
dre Baltasar de Endenica, como
Procurador de esta Casa de Nues-
tra Señora de la Buena mu-
erte, la cantidad de dos mil

2
ciento noventa y dos pesos, un
punto de una Quintal de Azu-
car, que nos ha vendido, y de-
nemos recibida a nuestra en-
tera satisfaccion; y de diaho
pesos nos damos por entregado,
y renunciamos la excepcion de
el Derecho, y Leyes de las mon-
numentada pecunia, y entrega,
prueba, y termino de ella: los
quales dos mil ciento noventa y
dos pesos, prometemos, y nos obli-
gamos de se los dar, y pagar al
dicho Reverendo Padre Bal-
tazar de Endemica, como tal Pro-
curador, o a quien le sube-
re en el cargo, o su Poder tuvie-
re, puestas en esta Ciudad, por
nuestra cuenta, costo, y riesgo,
sin perjuicio de esto en otra que
algun punto, y lugar, que
se nos pidan, y demanden. y

muertos bienes se hallen, y de que
alquiera de nos esemos presentes,
o ausentes, llanamente, y sin Pleito,
con costas, y gastos de la cobranza,
al plazo de seis meses contados
desde el día cinco del presente de
la fecha, y a su firmeza, paga, y
cumplimiento obligamos nues-
tras personas, y bienes, havinglo
y por haveñ, y damos Poder a
las Justicias, y Jueces de su Mage-
stad, de qualesquier partes, que re-
an, y en especial a las de esta Ciudad,
y como a cuyo fuero, y jurisdic-
ción nos sometemos, renunci-
ando nuestro domicilio y vecindad
y el privilegio de la Ley que dice
que el Acou debe servir el
fuero del reo para que a lo refo-
nido nos exceden, y apremien
como por Sentencia pasada en
autoridad de cosa juzgada

19
sobre que renunciaron todas
las Leyes, y derechos de mi
estno favor, y la que prohibe
de la general renunciacion.
que es fecha en la Ciudad de
los Reyes del Peru en siete
de Abril de mil setecientos
ochenta y quatro años. Yo el que
otorgantes, a quienes, yo el que
seme Escribano doy fe y consto,
lo firmaron siendo testigo
Don Manuel Escano, Don Jo-
se Dion, y Esteban Evaristo - Man-
celo Rivena y Juanache Ben-
nando Gamier = Arremi = Val-
lentin de Torres Previado Escri-
vano Publico = Segun consta, y
parece de su original, que que-
do en mi Prescripto de Escribanos
Publicos, a que me remito; y pa-
ra entregarlo al Previado Pa-
dre Procurador general de

91
La Casa Matris de Nuestra Señora
na de la Buenaviente, doy el
presente en Lima a veinte y uno
de Febrero de mil setecientos
ochenta y siete = un signo =
Valentin de Torres Exerado
Podem. Escribano Publico = Sea notorio
comayo el Padre Juan Fran-
cisco Martinez Privamillano
de los Clerigos Regulares, Al-
ministrador de los Enfermos, Procu-
rador General de la Casa Ma-
tris de Nuestra Señora de la
Buenaviente de esta Ciudad,
en virtud del Poder General
que me confinieron el Re-
verendo Padre Prefecto, y los
Padres vocales, y Conventuales
de ella, para cobrar, y Recor-
tar, y otros asuntos, que se
alia ser de Agosto de el año

pasado de mil setecientos ochenta y quatro, ante el presente Escriuano, otorgo por el tenor de la presente, que substituyo el dicho Poder, y se lo confiero por mi parte a Thonibio Ramirez, Procurador del numero de la Real Audiencia; con generalidad, para todos los Pleitos Causas, y negocios de dicha Casa Alcaldia, movidos, y por mover, quantos al presente tiene, y tuviere en adelante, contra qualquiera persona, y o bienes, y las tales contra ella, y los suyos, asi demandando, como defendiendo con que no responda a nueva demanda, que se le ponga sin que primero se me notifique en persona, y constando de ello por

11
D
E
M

nesca ante las Jurisdicciones, y Tuestes
de su Magestad, Audiencias, y Tri-
bunales, que con derecho deba, y pre-
sente demandas, respuestas, pedimen-
tos, requerimientos, citaciones,
protestaciones, alegaciones, de-
fensas, con facultad de Jurar,
probar, recusar, apelar, supli-
car, presentar Escritos, Testimo-
nios, y papeles, pedir terminos,
y hacer las demas diligencias
que combengan, hasta que di-
chos Pleitos se fenescan, y
acaben, por todos grados, e ins-
tancias; que el Poder que se re-
quiere le otorgo con incidencias,
y dependencias, libre, y general ad-
ministracion, en quanto a lo referen-
do, y relevacion de cortas, en forma;
que es fecho en la Ciudad de los
Reyes del Peru, en veinte y dos
de Mayo de mil setecientos

ochenta y siete años. Del otorgante
 te, a quien yo el presente Escribano
 no doy, fee conosco, lo firmo si-
 endo testigos Esteban Exaso, Ju-
 lian Pacheco, y Juan de Anis-
 mendi = Juan Francisco Mor-
 tines Privamitanos Procurador =
 Antemi = Valentin de Torres Pre-
 ziado Escribano Publico = Segun
 consta y parece de su original
 que queda en mi Rexistro de Es-
 crituras publicas a que me
 remito. Y para entregarlo al
 otorgante doy el presente en di-
 ma en el dia de su fecha = in sig-
 no = Valentin de Torres Preziado
 N
 Escribano Publico = Thonibio Pa-
 rmes de Mellano en nombre
 de la Religion de Clérigos Re-
 glares, Ministros de los Enfer-
 mos, y en virtud de el Poder
 que presento, dado por el actual

Padre Procurador de ella, como me
for proccia en derecho, paresco ante
Vrred, y digo; que como consta de
el testimonio de la Escritura que
en devida forma presento, don
gada por ante Valentin de Fo-
rtes Preñado Escribano Publico,
en siete de Abril del año pasa-
do de setecientos ochenta y
quatro, Don Marcelo Rivera,
y Don Bernardo Torres, ambos
de mancomun in solidum se
obligaron a favor del Procura-
dor General, que entonces era de
la Religion, y de esta a pagar
la cantidad de dos mil ciento no-
venta y dos pesos, importe de
una Partida de Aruca, fru-
to de su Hacienda, que se le
vendio, cuya cantidad ha vi-
an de satisfacer, entro de seis
meses, que havian de correr

2
y contarse desde el día cinco de di- 13
cho mes de Abril, sugetandose para
ello á las Inticias de esta Ciudad, y re-
nunciando su fuero, et cetera. No do-
to han comido los seis meses, sino tam-
bien todo el tiempo, que ha mediado
hasta el presente, sin que la Religi-
on, que por medio de sus Procuradores
ha hecho las mas politicas recom-
benciones, que se recosen una cantidad,
que tan legitimamente se le debe,
y que les suplió por hacerles bien,
y buena obra, de suerte, que ya
hoy á pesar de sus intenciones, que
son siempre beneficiar á qu-
antos se valen de ellos, se ve necesi-
tada de usar de los recursos judiciale-
les, principalmente, quando esta
noticiada, de que Don Bernardo
Gomes, que es el unico, que tiene
bienes raíces en esta Ciudad, ó en el
Puerto del Callao, ha fallecido sin
que se sepa si hizo Testamento,
ó tiene herederos, por haver man-

fragado en el ílan, con el Banco, en
que negresaba de Chiloé. La Escribu-
ra es executiva, y en ella se obligan
á pagar la cantidad, con las costas,
y gastos de la cobranza, en qual quie-
ra parte donde se hallen sus bie-
nes, éven ellos presentes, ó ausentes.
En este Estado es fuera de duda, la
acción, que compete á la Religión,
para que se despache el manda-
miento de executacion, y embargo, que
corresponde á la naturaleza de el
crédito, contra persona y bienes de
uno de los Deudores, qual es Don Man-
celo Rivero, y contra los bienes que
existan en esta Ciudad, Puerto, ó Pla-
ya del Callao, de Don Bernardo Go-
mes, por la referida cantidad de do-
mil ciento noventa y dos pesos y
may costas, los bienes de que la
Religion ha adquirido noticia por
pertenecientes al dicho finado Go-
mes, son quatro Barracas en la

Playa del Callao, una ocupada
por el Navio la Caridad, otra
por Don Verne Maciano herre-
ro, y las dos restantes las gana-
da un Barragueno, puesto por
Don Juan Sabugo, y aun se di-
ce que una Casa alli mismo
que se estaba fabricando, so-
bre todo lo que puede recaer
el embargo, y por tanto = a
usted pido, y suplico, que
haviendo por presentada la
referida Escritura se sir-
va mandar que en fuer-
sa de ella se despache el Man-
damiento de execucion y Em-
bargo, que llevo pedido por la
referida cantidad de dos mil
cientos noventa y dos pesos, se-
gun es Justicia, que pido, y furo
a Dios Nuestro Senor en anima
de mi parte que dichos pesos

Don

le son devidos, y por pagar et cete-
na = Toribio Ramirez de Arellano =
Auto. Por presentado el instrumento li-
brese a esta parte mandanien-
se Embargo contra los bienes de don
Marcelo Rivera, y don Bernardo
Gomez por la cantidad de dos mil
ciento noventa y dos pesos su
Decima y Cortas, y se entendera con-
tra la persona del referido don Mar-
celo no siendo privilegiada. Lima veinte
y quatro de Mayo de mil setecientos ochenta
y siete = Elizalde = una rubrica = Pro-
veydo y firmado por el Señor don Anto-
nio de Elizalde, Cavallero del Orden de
Santiago, Rexidor perpetuo, y
Alcalde ordinario de esta Ciu-
dad, con parecer del Doctor don
Cayetano Belon, Abogado de la
Real Audiencia de donde es Juzgado =
to Valentin de Torres Priado Escribano Pu-
blico = Alguacil mayor de esta
Ciudad, o su representante

15
ente faced execucion y embargo
en todas y qualesquiera bienes
que parecieren ven de don Alon-
so Priore y Inanacho y don Ben-
nando Gomez por la cantidad
de dos mil ciento noventa y
dos pesos, que se ben dar y pagar
a la Casa Matris de Nues-
tra Señora de la Puena-
miente y en su nombre a
su Procurador general como
parece de la Escritura en-
terna presentada en cuya vir-
tud se pidió y juró la Obedi-
encia y dicha execucion faced
en forma y conforme a de-
recho por la expresada canti-
dad su decima y costas el que
se entendera contra la perso-
na de el referido Don Alon-
so no siendo privilegiada aten-
do a que por auto provi-
do

en este dia, con parecer de ~~el~~ ~~señor~~
sow, lo tengo mandado así. Dado
en Lima a veinte y quatro de
Marso de mil setecientos ochenta
y siete años. = Antonio de Elu-
zalde = Por mandado del Señor
Alcalde Ordinario = Valentín de
Torres Preciado Escribano Público =

^{to}
Requer. En Lima, y Marso veinte y
nueve de mil setecientos ochenta
y siete: Don Miguel Man-
guer (Teniente) de Alguacil
mayor de esta Ciudad, por an-
temi el presente Precepto re-
quirió con el mandamiento de
la vuelta a Don Mancebo
Rivero, para que diese y pa-
gase la cantidad en el con-
cepto, y en su defecto señalase
bienes libres y de embargo
en que fuesen la ejecución
a qual respondió no tener.

la cantidad ni bienes algunos
 por que los que tenia reduci-
 dos a unas fincas, se hallaban
 en la villa de Moquegua. En
 cuya virtud dicho Teniente
 traxo Execucion en un Rotor
 de un chiupa, dexandola a vi-
 ento para mejorarla siem-
 pre que combenga, y no se
 traxo execucion en su per-
 sona a causa de lo que
 escruto el Reverendo Padre
 Procurador de la Religion
 de Nuestra Señora de la
 Buena muerte, virrey Esque-
 la al Escribano de la causa,
 pidiendo se suspendiera dicha
 execucion, y la firmo dicho Te-
 niente don feo = Miguel Man-
 ques = Antemio = Julian Pa-
 Embargado Receptor = Estando en
 la Playa y Puerto del Callao

11 Jurisdiccion de la Ciudad de los Re-
yes del Peru, en treinta de Mayo
de mil setecientos ochenta y siete
Don Miguel Marquez Ferrer
se de Alguacil mayor, por Don
+ temi el presente Receptor, tra-
vo execucion y embargo en una
Dama, sita en dicha Playa
perteneciente al Sargento don
Bernardo Jones que ocupa
el Maestre Herrero Josef Ber-
niz y pago por ella doce pesos
mensuales, y se cumple el mes
de dia veinte y tres del pre-
sente, y esto debiendo tres me-
ses, las que cornia de de Mayo
de Don Domingo Martinez a
giriand le noifico dicho Ferrer
re y pague los arrean amien-
to al Feriente del Depositario
General don Diego Llanos por
que se embargaba por el.

17
cantidad de dos mil ciento no-
venta y dos pesos de principal,
con mas su Decima, y costas,
que debe el dicho Don Ber-
nando Jimes a la Religion de
la Buena muerte, y que el re-
ferido Seniente Don Diego
Alonso ha de otorgar Depo-
sito en forma en Presencia de
el Escribano de la Causa,
de esta Barroca, y de toda
las demas fincas, y bienes
que se embargaren al fin
do Don Bernando Jimes,
de que quedo enterado, y el
Seniente firmo esta dili-
gencia de que doy fe = Mi-
guel Marques = Antemio =
Julian Pacheco Preceptor =
En dicho dia el referido Se-
niente paso a otra Barro-
ca, que ocupa el Dueno de

el Navio la cantidad, en la que
travó igual execucion, y corre
a cargo del mismo Don Damasco
Mantilla, quien dice, que aun
que ganaba treinta pesos
al mes, esto no lo satisfacía por
enian disgustando el. Dueño de
el Navio cantidad de pesos
que le debia el difunto Don
Bernardo, que ascendía a qua-
tuocientos pesos, y dicho teni-
ente firmó esta diligencia doy
fe = Marques = Antemi = Ju-
lian Pacheco Receptor = En
dicho día el referido Teniente
paso a otra Barnaca, pertene-
ciente a dicho difunto Tome
que se halla vacia, y corre a
cargo del teniente Don Da-
maso Mantilla, en la que
travó por antemi igual exe-
cucion, y la firmó de que doy

fee = Marques = Antem = Su 18

Emb^o lian Pacheco Recēptou = En
dicho día el referido fementé
pasó á otra Barraca que
havita el sobre dicho. Don
Damaso Mantilla, perteneciente
al difunto Don Ben-
nando Gomez, sita en dicha Pla-
ya, por lo que dixo no pa-
gaba cosa alguna, y el fe-
mente traxo ejecución venella,
y firmó esta diligencia de
que doy fee = Marques =

Antem = Julian Pacheco
Emb^o Recēptou = En dicho día el
referido fementé pasó á una
Casa Pulperia, sita en dicha
Playa, perteneciente al re-
ferido difunto, que la ocu-
pa Don Pramon Aueypo
pagando por ella quatro rea-
les diarios, y no debe nada. Y

41
come su cobranza al ayudado
del enunciado Don Damaso Man-
tilla, y quedo notificado por di-
cho Teniente, pagase en lo sucesi-
vo los arrendamientos al Teni-
ente del Depositario Don Die-
go Lisano, y el Teniente de Al-
guacil mayor traxo execu-
cion en dicha Pulperia, y firmo
esta diligencia de que doy fe =
Marques = Antero = Salazar
Emb^o Pacheco Preceptor = En dicho dia
el referido Teniente traxo execu-
cion y embargo en los bienes
del difunto Don Bernardo
Gomez, que se hallan en la P. de
Macas, que havia el sobredicho
Don Damaso, y son los siguientes =
Primera mente doce Copias
pequenas con sus mapas donat-
dos, y sus lunas, las diez vinagre
so, y las dos restantes con ca -

19
besa = Item seis sillas de moda
bien tratadas con los brazos vu-
eltos: Item un Camape de moda
con su fondo de cuido = Item dos
Escanos de Tabla de Roble, el
uno con cafon, y el otro sin
el. Item una Mesa de Roble
antigua con su cafon = Item
dos Rinesnecas de tabla de
chile = Item una mesa peque-
ña de tabla de Chile con su
cafon = Item seis laminas pe-
queñas de Cristal: Item dos
sillas viejas, la una de paja,
y la otra de Bagueta: to-
das las quales especies queda-
ron en poder del Teniente De-
putado Don Diego Luvano
de que ha de otorgar Depo-
sito en forma, y el Teniente
de Alguacil mayor firmo
en el Inventario, y diligencia

D
E
M

de que poy, fee = Marques = An-
tem = Julian Pacheco Proctor =
Emb^o En dicho dia estando en el Que-
blo de Poellavista, Jurisdiccion
de la Ciudad de los Reyes el re-
ferido Teniente travó execucion
en una tienda, sita en dicha Po-
blacion, perteneciente al Difun-
to Don Bernardino Torres, que
la ocupa Felipe Longuena, de
quien el Teniente recibio juram-
ento, que lo hizo en toda for-
ma de derecho, y preguntado
quanto pagaba por dicha ti-
enda, dixo pagaba quatro pesos
mensales, y se le cumplia el dia
siete del presente mes de Mar-
so, y debia atrasados cinco me-
ses, y se le notifico pagare al Teni-
ente del Depositario Don Diego
Lisano, en lo sucesivo, y el Tenien-
te Don Miguel firmo esta dila-

gencio, de que doy fee = Manques = 20

Antemi = Julian Pacheco Die.

Emb^o ceptou = Incontinenti el xefe
niolo teniente pasó a otra vivi-

enda accesorio, que ocupa Ma-

riela de Casa Samba, quien

declaro bajo el mismo juram-

iento pagaba veinte reales, y

se le cumplio el dia primero

del presente mes, y debia cinco

meses, y se le notifico pagase en

lo sucesivo al teniente. Depo-

nario Don Diego Lisano, y el de

Ciudad traxo execucion en ella,

y firmo esta diligencia de

que doy fee = Manques =

Antemi = Julian Pacheco

Emb^o Preceptor = En dicho dia el xefe

niolo teniente pasó a la Casa

Pulpenio, que ocupa Juan

Perez, quien bajo el mismo

juramento declaro, pagaba por



2
ella quatro pesos mensuales,
se le cumplia el dia primero, y
debia tres meses, en la que el re-
ferido Feriente traxo executi-
on, y le notifico pagare los
anendamientos a Don Die-
go Lisano, Depositario, y fin-
mo esta diligencia de que doy
fee = Marques = Antemi = Ju.

Emb^o = Julian Pacheco Preceptor = En
dicho dia el referido Feriente
paso a otra vivienda accesorial
que ocupa Poncipia Neora qui-
en declaro pagaba por ella vein-
te reales, y se le cumplia el dia
primero, y debia nueve meses,
en la que traxo executi^{on}, y
le notifico pagare los anenda-
mientos a Don Diego Lisano
y finmo esta diligencia de
que doy fee = Marques = An-
temi = Julian Pacheco Precep-

21
En dicho día el referido
Fernando pasó a otra vivienda,
decesoria, que ocupaba el Pa-
radero Lopez, y dijo Don Da-
maso Mantilla, a cuyo ^{alcargo} comen-
todas estas fincas, pagaba por
ellas veinte reales, y se le cum-
plió el mes el día nueve de
Abril venidero, y que no debía
nada, en lo que dicho Fernando
tuvo ejecución, y queda su co-
bransa al cargo del Deposita-
rio Don Diego Lujano, quien
ha de otorgar Depósito en
forma, en Presencia del Escri-
vano, en de estas fincas enbar-
gadas, como de las Parícutas
y demás bienes contenidos
en las diligencias, que preceden
y fuere esta diligencia de
que doy fee = Manques = An-
tonio = Julián Pacheco Pre-

Acto N.º septen = Juan José Melgarejo
en nombre de Doña. Maria En-
menegilda de Guisla. Abogada
heredera de Don Carlos de Guis-
la, tutor y cuñada de su hijo
menor, en los Autos del Conciun-
so formado a los bienes de el Sangero
to Bernardo Gomes, sobre la pa-
ga, y pnelacion de sus deudas
y lo demas deducido, dijo; que
el expresado Don Carlos tuvo
una cuenta dilataada con el
referido Gomes, que incesiva-
mente se aumentaba, recivi-
endo los viros, agnandientes, y
demas especies que produce la
Hacienda, nombrada San
Pavien de la Nascu. En la fue-
te, y liquidacion, que se hizo
el dia veinte y nueve de Di-
ciembre de setecientos ochenta
y quatro, resulto alcanzando

2
en cinco mil seiscientos y once 22
peros, quedando tambien de
penseable a veinte y dos Bo-
fas de vino, veinte y tres chi-
cas de aguardiente, y once guar-
des. De el proprio modo en el
ultimo viaje de aquella epo-
ca, recibio ochenta y una Bo-
fas grandes de aguardiente, y
quatrocientos ochenta y dos
chicas, con mas treinta y dos
Petacas de pasas. Todo se expre-
sa en la cuenta firmada de
su puño, que en derida for-
ma presento, apareciendo por
otro posterior a fuese, que al
cambio el cargo a seis mil ciento
nueve peros seis reales. No es
solo el descubrimiento en que se
tralla la testamentaria de
Don Carlos, por que como eran
de trato sucesivo las negociacio-
nes. Invo de identificarse con

una Tomar et alcanse de siete mil
treinta y siete pesos, segun lo
combence la cuenta, que con
el fundamento, y solemnidad
necesaria demuestro, que en lo
preciso se instruya a su debido
tiempo. Para exsfructo de este
suma, pidiendo oportunamen-
te todo lo que correspondiere
que el estado de los Autos, en re-
sulte la seguridad de los bienes, co-
mo en los pagos que para
otros intereses se han y pre-
tendido, o pretenden, es forzoso
que aquellos se me entreguen
por el termino Ordinario, sin
innovacion en el interin en cada
alguna, y suspendiendose desde
luego qualquiera otra Provi-
denia, que contradiga en forma
poniendose todos los recursos
que hayan lugar, por tanto
se va a lo que se pide, y suplico, que haya

endo por presentadas las cuentas

29

y Poder se sinca mandan se me

entreguen esto Auto para

usar del derecho de mi parte

en forma, suspendiendose en

el interin, qualesquiera otra

Providencia, que sin su Audi-

encia, ni citacion se haya da-

do, como es de Justicia et cetera

to
Decr.

ra = Juan Tori Melgarejo = Por

presentada la querrela. Entre

guerra a una parte los Autos

que solicito por el termino

ordinario, y en el interin, no se

inove. Lima y Diciembre

cinco de mil setecientos ochenta

ta y siete = Eliscalde = una nu-

bica = Proveydo, y firmado

por el Señor Don Antonio

de Elizalde, Cavallero de el

orden de Santiago, Presidon

perpetuo, y Alcalde Ordli-

3
nario de esta Ciudad, y su su-
rreccion por su Magestad, don
parecen del Doctor Don Caye-
tano Belon, Abogado de la Re-
al Audiencia, Meron de su
Jugado = Valentin de Torres
Poder. Privado = En la Ciudad de los
Reyes del Peru, en veinte y
quatro de Abril de mil se-

cientos ochenta y siete, an-
teni el Escrivano, y testigos

parecieron Doña Maria En-
menegilda de Guisla, y Sa-
rrea, Viuda de Don Carlos
Baron de Guisla, y Doña Ma-
ria Celestina de Guisla, y Sa-
rrea, Doncella, mayor de ve-
inte y cinco años, que por
si administran sus bienes, o
tengan, que dan todo su po-
der cumplido, general, el
mas amplio, y vasto, qu-

al por derecho se requiriere, y
 es necesario a Don Estanislao de
 Amínola, para que a nombre de
 las Otorgantes, y representando
 sus propias personas, acciones,
 y derechos, pida, demande, reci-
 va, y cobre judicial, y extra ju-
 dicialmente de todas y quales
 quier personas, aui Ecclesiasti-
 cas, como Seculares, de sus
 bienes, Abacías, y heredades
 Casas Reales, de Censos Comu-
 nidades, Encomendados, Condo-
 minios, Dueños, y Maes-
 tres de Navos, y de Piegua,
 todas las cantidades, y
 otras especies de bienes, mue-
 bles, y raíces, que se les
 deban, y debieren a la
 Otorgantes, por Escrituras
 Cédulas, vales, Libranzas, co-
 nocimientos, fletamentos, fees

y Partidas de Registro, Cuentas,
Libro, donaciones, restituciones,
herencias, Pleitos, sentencias, man-
damientos, y otros papeles auten-
ticos, o simples, o con ellos aun-
que aquí no se expresen, y de-
claren, y de ellos se requiera
hacer especial mención, para
que las que sea necesario las
dan aquí por expresa, y repē-
tida. Para que pida, y tome
cuentas a qualesquiera per-
sonas, las que a fuste, y li-
quide por sí, o por Contado-
res, que nombra en caso
necesario, cuyas Partidas
apruebe estando calificadas
con los Documentos corres-
pondientes, y adicione las
que careciere de comproban-
tes, y cobre los alcances, la

29
quisidos, que resultaren de far
vor de las otorgantes; para
que con dichos Devolones, y
otras personas pueda en qual
quier tiempo, hacer transac-
ciones, con las quebras, y suc-
eltas, que tuviere por con-
veniente, nombrando en caso
necesario fideles, amigables, o
arbitradores, y amigables com-
ponedores, y terceros en el
caso de discordia, concedien-
doles los terminos, que por
bien tuviere, con facultad
de prorrogarlos, obligando a
las otorgantes con los instru-
mentos que otorgare a estas,
y pasan por los dichos. Senten-
cias, y determinaciones, que
por ellos se dieren. Mas Poder
te dan, para que pueda ad-

2
ministrar, y administrar juuiles.
quien a bienes muebles, y naci-
ses de las otorgantes, los am-
ende, venda, y enagenes toman-
do sobre ellas las cantidades
que por bien tuviere a Censo, o
a premio, sobre los que hered-
non de sus Padres, que estan
dividos, y por partes otorgando
en rason de unos, y otros casos
las correspondientes Escrituras
de Arrendamiento, Censos, y ena-
genaciones, con las clausulas,
vinculos, fuenzas, fuenzas, in-
significaciones, y renunciaciones
de leyes, para su validacion, en
derecho, necesarias, las que des-
de ahora, para quando llegue
el caso de sus otorgamientos
aprobaren, y ratifican, las
otorgantes, y quienes, que
valgan como si por sus pro-

2
pias personas las tricienan. 26
Para que todo lo que en virtud
de este Poder seuviere, y cobra-
re se, y otorgue recibos, can-
tas de pago, chancelaciones, fi-
niquitos, lastos y los demas do-
cumentos necesarios, con fe
de entrega, o renunciacion de
la pecunia, en lo que no fue-
re de presente, y finalmente
se dan mas Poder general, pot-
ra en todos sus Pleitos, Causas,
y negocios, Civiles, y Criminales,
Eclesiasticos, y Seculares, quan-
do de presente, o en
tiempo truvierro, o en deman-
dando, como defendiendo, y en
ellos haga y presente pedi-
menty, demandas, contesta-
ciones, Embargos, desembargos
de bienes, pida, y tome posesion
y amparo de ellos, consienta

en solennas, presente de es-
cribas, Escribas, Escribanos, papeles,
y otros Documentos, que pida, y
sague de poder de quien lo
tenga, abone, tache, contradiga,
jure, dicte, recorde, pro-
cure, procese, oiga, Auto, in-
terlocutorios, y Sentencias
definitivas, consienta las fa-
vorables, y de las contrarias
apèle, y suplique, y siga la
instancia hasta su final
conclusion, sague Mandamien-
tos, y Provisiones Rea-
les sobre causas de Excomuni-
on, y Censuras, hasta las de
anathema, que han de in-
terponer, y notificar donde, y a
quien combenga con protes-
ta de no usar en causa cri-
minal de las declaraciones, que
de ellas resultaren, y final

mente haga todas las demas
diligencias, judiciales, y extra
judiciales, que combengan; que
el Poder, que para todo lo refe
rido, su incidente y dependien
te se requiere, y es necesario, se
le den, y otorgar al dicho
Don Estanislao de Arriola
con todas sus incidencias, y de
pendencias, libre, franca, y ge
neral administracion, sin
limitacion ninguna, con fa
cultad de que lo pueda subs
tituir, en quien, y las veces
que le pareciere, revocar
unos, y nombrar otros de
nuevo, y a todos relevan de
costas, en forma, segund de
cho; a cuya firmeza, y cum
plimiento de lo que en vir
tud de este Poder se actua
re obligan sus bienes, haviendo

18
los, y por haver, para que de ello
les compelan, y apremien como
por Sentencia pasada en casa
Jugada, y consentida, que por
salta reciven; renuncian su
proprio fuero, domicilio, y ve-
cinidad, derechos, y leyes de su fa-
vor, con la que prohibe la ge-
neral renunciaci6n de todas.

¶ Mas otorgantes, a quienes yo
el presente Escribano doy fe
conosco, asi lo dissenon, otorga-
ron, y firmanon, siendo testigos
Don Ignacio Quenisseta, Don
Joré Planillas, y Manuel Man-
rines = Maria Esmenegilda
de Guisla y Larrea = Maria
Celerina de Guisla y Larrea =
Artemi = Joré de Ariconbe Es-
cribano de su Magestad y Pu-
blica = La ilustre y honorable Po-
der se halla la substitucion

Substⁿ siguiente = En la Ciudad de
los Reyes, setenta y cinco, en veinte y
dos de Noviembre de mil setecien-
tos ochenta y siete, ante mi el
Escribano, y testigos Don Es-
tanislao de Arriola, asan-
do de la facultad que le esta
conferida en el Poder, a cuyo
manero se escribe, otorga que
lo substituye en Juan Toribio
Melgarejo, Procurador de al-
muno de Dicha Real Audi-
encia, por lo que ha en Do-
ña Maria Emerenciana de
Guila, y deanea, en quanto
a Pleitos, y no en mas, por
ra que me de el, segun y como
podia, y debia hacerlo tota-
mente, y le relevo de cargo,
como en el es relevado. A esto
otorgo, y firmo a quien doy fe
conosco, siendo testigos Don

El
Ch

Ignacio Irujo, Don Eusebio
quiro Baena, y Don Josef Plani-
nas = Estanislao de Arminola =
Antoni = Jose de Aisconbe = con-
cuerda con su original en mi
Prescripto, a que me remito, y en
fee de ello lo signo y firmo = un
Petición signo = Jose de Aisconbe = Ju-
an Jose Melgarejo en nombre
de Doña Maria Emenegilda
de Guisla, Abacea y heredera
de Don Carlos de Guisla, tuto-
ra y Cuidadora de su hijo me-
nor, en los Autos del concurso
formado a los bienes del San-
gento Fernando Gomez sobre
la paga, y prelación de sus
deudas, y lo demas deducido
digo, que por las diligencias
de los Embargos hechos con-
ta haverse estos verificado
desde el mes de Mayo del

año proximo pasado de seten-
 cientos ochenta y siete. tam-
 bien aparece que las fincas
 sequestradas producen arren-
 damientos mensuales de no
 poca consideración, pues solo
 la Barraca, que corre a
 cargo de Don Damaso Man-
 tilla esta arrendada en tre-
 inta pesos, que con quince
 de la Pulperia, doce de la otra
 Barraca habitada por Josef
 Berni, y once pesos quatro
 reales de las restantes vivien-
 das, suman en cada mes
 sesenta y ocho pesos, quatro
 reales, los efectivos frutos
 de estas porciones. Fuera de
 lo que se ha devengado de
 el referido mes de Ma-
 yo, es preciso entender, que
 el Depontario ha percivido otras



canbiadas, que estaban ya adeu-
dadas de suenre que cerca de mil
pesos deben considerarse exis-
tentes en su poder. Hasta aho-
ra solo son dos los acreedo-
res, que han salido a la cau-
sa a sacar la Religión de
la. Poneramiente por do
mil ciento noventa y dos pe-
sos, y mi parte por cinco
mil seiscientos once, y todas
las otras especies que constan-
ce la cuenta de foras quin-
ce firmada por el Deudor
Comun. La citada Religión
puede ser muy en brebe cubi-
erta, si el mismo de los diez
con una exactitud y temien-
do un mancominado con
finca, en Noquegua e
clara la acción de mi par-
te para repetir de ella la mis-

10
dad del terno, que sufragar los
terneros de Jorner. lo que mas
importa, pues es su seguridad, y
que los rindebles no se des-
morinjen, que segun el secu-
estro de Jorneras ocho no son de
muy poca consideracion. El
Deportario aparece, con lo que
Diego Lisano, matulando
teniente del Alcaide de Cam-
po con Manuel Negron, que
en por tanto es responsable,
y debe producir la cuenta
de lo cobrado: en cuyos termi-
nos a Vuesamenced pido, y su-
plico se sirva mandar que
el referido Deportario den-
tro de terceno dia presente
la cuenta de los Arrendamien-
tos, que ha cobrado de la
Finca, sujeta materia, co-

14 me es de justicia, et cetera = Otro
se dijo, que los bienes muebles
embargados, imponta sobre ma-
nual se vendan para que no se
detenian mas, y el descubrimiento
de los coneedores se haga irinega-
table: por lo que = a vna sa-
macedpido, y suplico se suaga
mandar se lasen los xefenidos

S biena por el Concedon Don cle-
mente. Quisa, nombuandore
S por parte de la Religion de
la Puerramente Penite, y
que fecho se proceda a surron-
ta dandore los fregonos dispu-
estos por derecho como es de
justicia ut supra = Otro se
dijo que para compobar la
obligacion contenida al piede
la cuenta de foxas quince
combriene al derecho de mi-
panio, que el Abacea de el dno

gento Bernardino Gomes, recono-
 ca bajo de juramento, la firma
 que esta al fin de ella, efec-
 tuando lo mismo Don Dama-
 so Mantilla, que por el mismo
 tracto, y comunicacion que tuvo
 con este deudor, manifestando
 negocios, es consiguiente le as-
 ta de ellos particular intelligen-
 cia; en cuya atencion = a vue-
 samerced pido, y suplico se su-
 va mandan, que los contenidos
 reconvoquen bajo de juramen-
 to, la firma que esta al pie de
 la cuenta de foxas quince, ex-
 presando si es la misma que
 acostumbraba hacer, como es
 de Justicia Ut supra = Juan

D
 E

to
 decr - Lore Melgarejo = En lo pñe
 pal, y otros, como se pide.
 Lima y Junio diez y seis de mil

17
Setecientos ochenta y ocho = Eli-
zalde = una rubrica = Provey-
do y firmado por el Señor Don
Antonio de Elizalde, del Consejo
de Santiago, Alcaide Ordinario
de esta Ciudad y su jurisdiccion
por su Alaperta, con papeles del
Doctor Don Cayetano Balon
Abogado de la Real Audiencia

Notif- ~~de~~ Heron de su Juzgado = Valentin
y Junio veinte año de mil seteci-
entos ochenta y ocho notifique
el Auto de enfrente a Thonibio
Ramirez de Mellano Procurador
en nombre de su parte, en su
persona quien lo firmó doy
Notif- fee = Ramirez = Previado = Es
tando en la Nueva Poblacion
de San Simon y Judas en rem-
te y una de Junio de mil seteci-
entos ochenta y ocho, notifique

el Auto de enfronte a Don Die 72

go Arzano, en su persona quien
firmó doy fe = Diego Torredí-

sano = Juan de Dios Moxeno

Dedⁿ Reception = En Lima y Junio

veinte y cinco de mil setecien-

tos ochenta y ocho, en cumpli-

miento de lo mandado en el

Auto de enfronte, recibí jura-

mento de Don Damaso Man-

tila, que lo hizo por Dios Na-

estro Señor, y a una señal

de Cruz, segun deuecho, vaso del

oficio de un vendador, y siéndole

mostradas, la firma entera

en que dice = Bernardo Go-

mez, la media firma en que

dice ~~Bernardo~~ Gomez, y la

rubrica, dixo, que le pare-

cen al Declarante son del

Sargento Bernardo Gomez

al parecer, respecto a que son

iguales á otras que del tiene
en su Cantena. Lo que lo que
lleva dicho es la vendida, vasa de
su juramento fecho, en que se
afirmó, y ratificó, orense ley.
da esta su declaración, que se fir-
mó hoy, fee = Damazo Alanti-
lla = Interini = Juande Quos
Dilig. Moreno Preceptor = Haviendo
solicitado por medio de algunas
personas, quien me noticiara
se si quien hubiese sido el
baca del Sargento Fern-
nando Gomez, no lo he podido
adquirir, sin embargo de mu-
chas diligencias que he prac-
ticado, y para que conste por
go la presente ~~escritura~~ Esc-
mo veinte y cinco año de mil
seiscientos ochenta y ocho =
Petie^m Moreno = Honibio Ramirez
de Anellano, en nombre de la

Religion de la Toruamucante, en
los Autos executivos contra Don
Bernardo Gomes, por cantidad de
pesos, y lo demas deducido, digo;
que havien^{do} librado a pedimen-
to de mi parte, y en frien^{do} de
la Escritura de foxas rinos, el
Mandamiento, que corre a foxas
seis, actuado que fue en los
bienes set Deudoro se ha producido
de la parte de Doña Maria En-
menegilda, ^{de Isla} suponiendole Acueedo.
por unos papeles, o quentas
que quando mucho la consti-
tuyen Acueedora Luíngua fe-
ria. En sus pedimentos fou-
mando sus quentas, supone, y
conoce la prelación, que co-
rresponde al credito de mi
parte de dos mil ciento no-
venta y dos pesos. Pero contra
sus pedimentos, solo a lo que

el Depositario presente quientas
de los frutos producidos de
las Fincas, que se rematarán los
bienes inmuebles, y se reconocan
por el Alcabala las quientas pre-
sentadas. Su pedimento desde
luego es el que viene á comodidad
á sus acciones, sean iguales
fuera, por que manteniendo
se las Fincas arrendadas, es ci-
erto, que al cabo de años, ella
y la Prebición serán satisfe-
chos. Pero no lo permite el de-
recho de la Prebición ni por
te, que tiene lugar preferen-
te, y por eso no quiere, ni
puede esperar esos arbitria-
os de una persona, que ni
aun opositora puede decir-
se, como que no puede opo-
nerse á la prelación de mi
parte. A ella le importa que

las Fincas de siembras. Y en
 pecto, a que no hay otro honor
 don. E de otro modo se le satisfi-
 ga a mi parte en credito. En de-
 ta atención como a verosidad
 a fin de que se sinca mandado
 que el remate mandado hacen
 de los bienes muebles, como
 tambien con las Fincas, que se
 executaron, y embargaron jun-
 tamente con dichos bienes
 muebles precediendo los que
 gores y demas diligencias
 previas, nombrandore por las
 partes peritos, para su estima-
 cion: por tanto = a mesamen-
 to, pido, y suplico se sinca
 mandando al, y nombrando por
 tarador a nombre de mi parte
 a Don Juan Luis Alencar-
 sa, Concedon de Don Juan
 Lucia, et cetera = Otro si

141
digo, que de el día presente
uno de Junio de este presente año
se notificó á Don Diego Lísano
diése cuenta del producido de las
Fincas; y sin embargo de que
han mediado tantos días, no ha
heo producido; por tanto = á
Vuesa merced pido, y suplico se
sirva mandar se le notifique
por segundo cumplido con pre
sentarla, con apercibimiento
de Incuria, en Justicia, Cortes
y supra = Honibio Ramires
de Anellano = En lo principal
se ha por nombrado, y lo ova
pante nombre, al ova si cum
plo con la presentación de
la cuenta, con apercibimien
to. Lima a once de Agosto
de mil setecientos ochenta
y ocho = Eliscalde = una nu
brica = Proveydo, y firmo
do por el Señor Don Anto.

^{de} no Elizalde, set onden de San-
 tigo, Presidono perpetuo, y
 alcaide Onclmano de esta
 Ciudad, con panceu del Doc-
 tou Don Conjetano Belon
 abogado de la Real Audiencia.
 y ut rezon de su Turgado =
 Valentin de Torneo, Preliado =

ⁿ Novin En Lima y Agorio das y rane
 ve de mil seiscientos ochenta y
 ocho años, y et escriuendo, notifi-
 que et dictado, que ante de di-
 an fore el panceu, en morio
 bre de su pante, de que doy fee =

[Handwritten flourish]

Novin - Preliado = Estardo en la po-
 blacion de Bellavista, y en
 olacion de la Ciudad de Lima
 en quince de Septiembre de mil
 seiscientos ochenta y ocho, notifi-
 que et dictado, que ante de di-
 Diego alisano y lo finio de
 que doy fee alisano = Julian

Retⁿ Pacheco Preceptor - Juan José Uel
ganejo en nombre de Doña Ana
nia Eumenegilda de Guisla y
Larrea, viuda de don Carlos
Guisla, en los autos del concu-
so de acreedores a los bienes
de Benigno Gomez y lo demás
deducido, digo; que los bienes
embargados se reducen a una
finca en la Poblacion de Ve-
larriza, para lo qual han con-
tribuido los gastos de la Religion
de la Buena muerte, Pasadon
para que se rematen y que mi
parte nombre por la suya en es-
ta virtud nombre por dicha
mi parte por tal Pasadon a
don Juan Buena para que acep-
tando y pagando sus deudas en
compañia se le nombre por
parte de la Religion de la
Buena muerte, o hacer la ta-

sección; por lo qual se a vna
pido, y suplico se sinva de
hacer por nombuado al di
cho itiaitno Alonso de Pi
venas, para que en compañía
del nombuado por parte de di
cha Religion, procedan a
hacer la taracion que au
fuerda, coras, et extena = Obis
o a med pido, y suplico se
sinva mandanque el presen
te Escrivano no le admita Es.
enito al Depositario de los bie
nes, que no sea con Poder dacho
a Procurador, y tambien la
Cuenta, como esta mandado
pido y suplica = Juan Torref
Melocaneso = Por nombuado
acepte, jure, y proceda, y a Obis
si como se pide. Lima y Septiem
bre nuevo de mil setecientos
ochenta y ocho = Elizalde una

Handwritten flourish or signature on the right margin.

uto-

rubrica = Proveydo, y firmado
por el Señor Don Antonio de Eli-
zalde, del Orden de Santiago Al-
calde Ordinario de esta Ciudad,
y su Jurisdicción por su Mar-
gerta, con parecer del Doctor
Don Cayetano Belon, Aboga-
do de la Real Audiencia de
su villa de Tugado = Valentin de
Torres = Extenido en la
Poblacion de Vellayista, Juris-
diccion de la Ciudad de Lima, en
quinze de Septiembre de mil
setecientos ochenta y ocho, no-
figue el Decreto anterior a Don
Diego Lisano, y lo firmo, de que
fey, fe = Lisano = Julian Pa-
checo Reception = Don Diego
Torres Lisano, como me son pro-
ceda de denecho padesco ante el
te, y digo, que en el dia de me-
ha notificado, presente la que
enta de lo que han producido

Notif

Pet

ANP

las fincas embargadas por bre-
 nes del finado Don Bernando
 Gomez, Erva, porvidencia me-
 ha sorprendido el arimo, por
 que no ^{he} embargo Depósito, ni otro
 instrumento alguno, que me cons-
 tituya en obligacion de presen-
 tar la cuenta que se pide, ni que
 se me quite a que se haya ^{de} pidi-
 do en auto en que sin los regis-
 tros, que he referido se me im-
 ponga el apremio, que se
 el apremio; Vuelvo a que ya se
 en modo verbal las fincas
 embargadas, pero tambien es cien-
 to, que a los pocos dias ocurrido
 el Depósito general Don Ma-
 riel Negron, quien se hizo en
 toda ellas, poniendolas
 al cuidado de Don Jofre Jofre
 Jofre, a quien igualmente se
 encomienda la cabecera de los
 fundos, que se hallan embarga-

gados en esta Poblacion, y Puerto
del Callao, por diversas causas.
Por esto pues y por no haver entran-
do en mi Poder, ni un real de di-
chas fincas, por que no se havia
vendido el primer mes no tuve
necesidad de sacar ningun de di-
cho Depositionario, mayormente
quando no havia otorgado como
he referido Deposito alguno, co-
mo lo asentaron el Escribano de
la Causa. Asi parece de Juror-
cia que la Providencia expedida
debe correr, y entenderse con el
indicado Depositionario general
a quien se señala la parte que
antes que el se pague, se
van a dar a mi libre de una obli-
gacion en que jamas he estado
constituido, por tanto = a V. M.
pido, y suplico se sirva man-
dar que se cumpla como llevo pedido en el
exonorio de esta Escribita, por ser de

to
Decon

Invenia fuyendo lo necesario con
Concuer et cetera = Diego Toré Liba
no = Faciados Luna y Septiem
bre dies y seis de mil setecien
tos ochenta y ocho = Elisealde =
una tribuna = Novayo, y fin
mado por el Señor Don Antonio
mo de Elisealde, del orden de San
tiago, Alcalde Ordinario de esta
Ciudad y su jurisdiccion por
su Magestad con parecer de el
Doctor Don Cayetano Belon
Abogado de la Real Audiencia
Asesor de su Juzgado = Valentin
de Loraes Previado = En Lima y
Septiembre dies y seis de mil setecien
tos ochenta y ocho años yo
el Escribano notifique el Dece
to de la Real Audiencia a Thonibio Ram
irez de Acellano, Procurador en
nombre de su padre en su per
sona de que doy fee = Ramires =

Q
E

N
Notif

Notif. Previado = En dicho día fué otra
notificación, como lo antecedente,
á Juan Toré Melgareso Procurador
en nombre de su parte en sus personas
de que doy fee = Melgareso = Previado =

Recepto
y
jurament.

En Lima y Septiembre de 1807 y seis de
mil ochocientos ochenta y ocho años,

yo el Escribano fué sacado el nombra-

miento de Parador, que se contiene

en el Auto de fecho á Don Juan Toré

Alendosa, Corredor de Lonja, quien ha-

viéndolo oydo, y entendido, dice que

lo acepta, y aceptó, y furo por Di-

os Nuestras Señores, y una señal de Cruz

segun derecho de usarlo bien, y fiel-

mente á su leal saber, y entender

sin agravio de partes, lo firmó de

que doy fee = Juan Toré de Alen-

dos y Ondones = Valentin de Torres

Petic. Previado = Juan Toré Melgareso en

nombre de Doña Antonia Exmenio

gitada Enula y Larrea, Viuda

de Don Carlos Enula en los qu-

tos del Concurso de Arceedone
 de Bernardo Gomez, y lo demas
 deducido, digo, que haviendo nom-
 brado al Maestro Alonso de Rive-
 ra, por mi parte, para que pro-
 cediese a la tasacion de las Fin-
 cas de escusa, por hallarse en es-
 tado de no poder montar a mu-
 la, respecto de que las Fincas
 estan en la Poblacion de Vella
 vinda, en esta virtud nombro en
 su lugar al Maestro Josef de
 Nieves, para que en compania
 del nombrado por parte de la
 Religion de la Buena Fuente
 procedan a la tasacion, por lo
 qual a Vuesa merced pido, y
 suplico, se sirva de haver por
 nombrado a dicho Josef Nie-
 ves, en lugar del Maestro Alon-
 so de Ribera, para que proce-
 da a la tasacion, mandando ha-

ca, que en es Justicia, Cortes, etc.
terco = Oñorifago: que se me ha
dado traslado del Escrito de Don
Josef Lisano, en que dice que el no
ha otorgado Depósito de las Fincas
sugeta materia y que el Depo-
sitario general de esta Ciudad
es quien la debe dar puer de su
orden ha comido en la cobranza
Don Josef Camero de los Arrenda-
mientos de las Fincas en esta fin-
tud deberá conuenir lo mandado en
los Escritos de fojas veinte y dos
vuelta y veinte y seis, en que está
mandado que se presente la
quenta de los Arrendamientos
que han comido de ide el Embo-
go: por tanto = a Vuesamencia di-
da y suplico se sirva mandar se
le notifique al Depositario gene-
ral presente la quenta como en
go pedido en lo principal de mi.

Escrito de fechos veinte y una que
aui es Furtiva = Juan Jose Melgu

40

Mto. res = Presente la quenta el de
poutando general. Lina y Sept
embra veinte y tres. El mil setec
enta ochenta y ocho = Le ha por
nombado al tasador = Elizab
de = una rubrica = Proveyo y
firmado por el Senor Don Ant
na de Elizalde, del Orden de San
tiago, Alcalde Ordinario de esta
Ciudad, y su Jurisdiccion por
su Magestad con parecer de
Doctor Don Cayetano Belon, Ab
gado de la Real Audiencia
Merou de su Fungido = Valentin
de Torres Inviado Escribano Pu
blico = En Lima y Octavio diez de
mil setecientos ochenta y ocho
notifiquo, e hize saber el de
creto que antecedio al Mocho
de Campo Don Mande b Negro

Depositarlo general de esta Causa,
quien expuso que de pedimento
del Padre Procurador de la Reli-
gion de Nuestra Señora de la Bu-
enaventa, se havia suspendido el
embargo, por cuya razon no havia
otorgado Depósito de la Causa de
que doy fe = Julian Pacheco Re-
ceptor = Dijo yo Don Damasco
Manilla, que havien de embor-
gado todos los bienes que constan
de las diligencias judiciales pres-
tas por Don Miguel Manrique te-
niente de Alcaide Mayor de esta
Ciudad, autorizada por el Recép-
tor Julian Pacheco, a pedimento
de la Religion de la Buenavuen-
ta, y de orden del Señor Alcal-
de Ordinario Don Antonio Eli-
salde, perteneciente al finado
Don Bernardo Gomez, que en la
disposicion de Don Diego Lisano

44
Semiente de Depositario general
de esta Corte, por haver firma
de el Depoito original ante el
Escritano de la Causa Don La-
lentin de Torres Reivado el refe-
rido Don Diego Livano, y pa-
ra que conste lo firme en
la Haya de el Callao en ve-
inta de Mayo de mil o-
cientos ochenta y siete = Don
Escrito. } maso Mantilla = Haciendore
me hecho saber de cuenta de lo que
pudieron haver producido las
fincas del finado Don Bernardo
Torres, en el caso de haverse venifi-
cado el embargo, devo hacer presente
a vuesa merced lo acaecido en el aum-
to. Los Ministros actores pasan ord
al Puerto del Callao e hicierond
que reconociese Don Diego Livano
no los aljibes, bodega, y bodega
pertenecientes al referido Don

4
Bernando, para que en virtud de
haber firmado dicho libro la di-
ligencia, otorgue yo el Depósito. Lo
me hiciese cargo de su custodia, cuya
noticia recibí después de algunos di-
as, junto con el papel que demues-
tro de Don Damaso Mancilla quien
ignorante de las formalidades del
Depósito, supuso haberlo otorgado

livano, por que firmó la diligencia
en virtud de la qual habría yo de
otorgarlo. En cumplimiento de mi obli-
gación paze done el Secretario Valen-
tin de Torres a otorgar dicho Depósito
y tratando del asunto por los dias que
havian pasado de la fecha de la diligen-
cia, me noticiò el Escribano tenia
luz de haver compuesto la parte del
reco, con el consentimiento el asunto por
lo que era conveniente noticiarme
antes del Padre Procurador, para de
haver de oírlo, uno el embargo que
dando encausado por su parte, de

prevenirlo al Padre Procurador
 en caso de sueldo. Ocurrió, segun da
 ver al Secretario, quien me respon-
 dió no lo habia visto, por lo que
 pasó á ver al Padre Procurador el
 Teniente de Oficio Don Juan Canba-
 sal. á quien, si quier, ó no, que
 comiese el embargo para otorgar
 el Depósito, y en su consecuencia
 ir al Callao, á reconocer los
 efectos, y fincas embargadas, que
 contaban de aquella diligencia
 y hacerse cargo de ellas; y el Re-
 verendo Padre Procurador le
 respondió, que se trataba de com-
 persion con la parte de Xeo y que
 á una precio esperaba, y que esta-
 bamos. Pasados algunos meses, fué
 dicho Reverendo Padre Procura-
 dor, con motivo de oficio á donde pen-
 diente á venir, lo que sobre el
 punto, y para alegrarme de la in-

nocencia, con que los Religiosos ma-
nejan negocios como este, le expusere,
que estaba pendiente de su resolucio-
on, sobre efectuar el embargo de
las referidas fincas, y repetio que
me respondia, que era ver, con el
motivo de tratar de el embargo he-
cho a pedimento del Reverendo Pa-
dre en los bienes de Doña Maria
Antonia de Rivena, me volvio a
repetir, que me respondia, y como
no ha llegado el caso de responderme
tampoco he otorgado el Depósito, ni me
he hecho cargo de los bienes a los adun-
tos, que por su naturaleza se caen
de su peso, no necesitan de prueba, pa-
ra su existencia. Bien notorio es que
el Depositario general no tiene ni
un recibo de ellos, que lo que unica-
mente se pide son los comos e in-
tereses, que producen los Embar-
gos, de que resulta con evidencia,
y sin duda debe serme oído, y pa-

nacido en honra y cumplimiento de
 mi obligación, que por mi propia
 conveniencia hacia de procurar la
 actuación del Embargo para poder
 adquirir los emolumentos, que me
 correspondieren, único recurso para las
 repetidas pensiones, que recibo, como
 la presente. Desde luego quise, y
 estoy pronto en el día a otorgar el
 Depósito, hacermelo cargo de los bie-
 nes, para adquirir mis derechos, y
 juntamente que sea el Acreedor pa-
 gado, por que de la buena cuenta na-
 ce que se repitan las actuaciones.
 No me persuado a que con malicia
 un Religioso del buen credito del Re-
 verendo Padre Procurador me en-
 gañare con espere usted le respon-
 dere, y que como a mi no me podía
 arguir de falta por los pasados
 referidos, ni que la Causa de la
 de dar contra Lisano, que como
 lo quise de ven Ferminite, desde

entonces como es notorio. y por lo
tanto havia de honrarlos por sus
acciones pasadas con el Reverendo Do-
cto. Lisano deo de deo. y por lo
descargo de la fama, con el papel que
me entregó, y he demostrado. Yo me li-
bento con la real fidedel del hecho re-
ferido. y por que nadie se quise en-
tender propio, y en el modo de bo-
guisarme del Reverendo Padre
Excmo. que con su monedera
hasta hoy me ha quitado a aquellos
contos derechos que debia percibir
Persuadime el Reverendo Padre a
que yo le pague el no deposito, por
que como no. Baiguetto de Li-
vano. es engaño, por que no Lisano
Otorgo Deposito, ni yo tampoco. La
he dicho que las firmas de las li-
cencias no son Depositos, sino
una manera incitativa para su
otorgamiento. Puelvo se decia que
no oyes la tirana en el obediencia por

San, que por que devano finno
 la Diligencia, havia yo de por-
 gar lo que no havia recibido. Des-
 cuidarme con la espera de la res-
 puesta, a sabiendas de que no co-
 braba las Fincas, que no ponian
 en seguro los muebles, para des-
 pues hacermelos cargo de lo que va-
 rie, y le consta no haver percibido
 cosa alguna, habiendolo emba-
 xado el mismo Padre, por lo que
 no solamente estruendo en el es-
 tado Religioso, sino aun de lo
 racional. Ultimamente esto y la
 no como he dicho a Otonio el
 Deposito, y hacermelos cargo de las
 Fincas al punto, que fueran men-
 ced lo mande, a Lima y Oatibue
 siete de mil setecientos ochenta y

to
 ar. el Reynon = Traslado. Limbo
 nueve de Octubre de mil

setecientos ochenta y ocho = Elis-
zalde = una rubricación = Proveydo,
y firmado por el Señor Don An-
tonio de Elizalde, del orden de
Santiago, Alcalde Ordinario de es-
ta Ciudad, y su jurisdicción por
su Magestad con parecer del Do-
tor Don Cayetano Pelon. Aboga-
do de la Real Audiencia. Acedo de
su Surgado = Valentín de Torres
Notif. Previado = En día y Ocho de
de mil setecientos ochenta y ocho
años, yo el Escribano notifique
el Decreto de la vuelta a Thonibio
Ramirez, Procurador en nombre
de su parte, de que doy fe. Ra-
mirez = Previado = Thonibio Ramí-
rez de Acellano, a nombre de la
Religión de la Buena Muerte,
en los Autos ejecutivos contra
Don Bernardino Gomez, por con-
tidad de pesos, y lo demás deducido

respondiendo al traslado de la
Consulta, que hizo el Depositario
general, en mes de el presente
mes, digo, que de Justicia se ha
de servir. Pues amén, deprecian
la; y competelo, ha que de, y pre
sente cuenta, condenandole en
las costas de esta instancia, lo que
es conforme a derecho, por lo gene
ral, que de los Autos resulta fa
vorable, y siguiente = Con mucha
equivocacion ha procedido en di
cha Consulta el Depositario ge
neral. Ciento es, que al año, poco
mas, o menos de hechos los Em
bargos, busco al Padre Procurador
don de la Religión, mi parte
por medio de su Aferente para
saber, si trataba de componer
se, y si havia de otorgar el De
posito; para que comiese desde
entonces, pero el Padre Procura
dor, viendo, que se procuraba, que

el Depósito comiere desde el día que
fue lo que se le propuso para que
viniera el deo lo comiendo desde el día
de los Embargos, no quiso averia-
se, a que se hiciera el Depósito en
ese modo, lo cierto es que el Actua-
rio embargo bienes y los depositos en
el Ferriente del Depositario gene-
ral Don Diego de Irujo, que este
de orden del mismo Depositario
los entregó a Don Josef de Canepa
en días y seis de Septiembre, como
consta sin Escrito de Foxas Rein-
re y ocho. Esta Confesion de di-
chano no dice bien con lo que el
Depositario asegura, que califi-
ca que hubo Embargos, y que
se hizo cargo de los bienes como
Ferriente, que era de dicho Depo-
sitario general, por cuya orden
los entregó siempre a Don Josef
de Canepa. Tampoco dice con lo
que expone el Depositario gene-

naal et papel de fexas treinta e
una, que el mismo ha puñenci- 46
do, rubricado por Don Domingo
Manrillo, enre confiesa que que-
danon a disposicion de Don Diego
Lizano, todos los bienes, como pu-
es hemos de creer, que ellos han
estado fuera del Depósito, solo
por que no aparece firmada
la diligencia del Teniente. Y
como hemos de creer, que el
Padre Inocencio de la Re-
ligion mi parte, por si solo hu-
viese dado Orden, para que se
alsasen los Embargos. Pero qu-
ando hubiese havido esta Orden
que se niega, el Depositario ge-
neral, que sabe su obligacion,
no sabe, y debe estar instrui-
do, que aunque extrafuera
alimento, la parte combenga en
que se alse un Embargo, a el na-

El
Teniente

11
Es facultativo estar al Combenio
de las pantes, para entregar las
tierras, intencion no se le mande por
el Ties de cuya orden recibio el
Deposito? Puede ignorar que una
vez en juicio de un asunto aun las
pantes no son arbitrias à componer
se, ò transigir, sin tomar venio
ò dar primero pantes al Ties de su
transaccion? Vi el Padre Procura-
dor de la Religion mi pante (qu
años el Depositario quisiere crear
lo con facultades para transi-
gir por si solo los negocios hu-
viera querido que se alor sen
los Embargos, no habria ocurrido
à vuesa merced para que a lo
mandara, si esperar à que lo
fuera à buscar el Depositario ge-
neral, ò anterior. Estas re-
flexiones son solidas. Ellas des-
tuyen quantas se han hecho

por el Depoitario general y ha
cen ver, que a lo que se opuso el
Padre Procurador de la Re
ligion de mi parte, fue a
que el Depoitio se entendiese
hecho de de aquella fecha, en que
se le hablaba, que es para lo que
lo hablo el Teniente del Depoi
tario general. Pero quando no es
teniente a todo esto. Mas el Padre
Procurador general se presento
en esta causa? No fui yo el que
me presente en virtud de la
sustitucion, que me hizo el di
cho Padre Procurador? No sabe
mos todos, que presentado un Pro
curador con Poder el es el que ha
ce y responde en la causa tan
to, que las diligencias que se
hagan saben a la parte son nu
las o no subsisten en tener no se
bien saben al que se presento.

De

con Poder. Como pues quiciera pen-
dicar el Depositario general a la
Religion, mi parte, a los otros Acree-
dores, y al reo comun, solo por que dice
que es vivo a su Remate, y a este le
dixo el Padre Procurador, que no
otorgare el Depósito. Aunque este
no aparece firmado, en el Proceso
conta, que se hizo por las mis-
mas diligencias del Embargo, que
autorizo el Escribano con el Jemi-
te de Alguacil mayor: Conta por
la confesion de su Remate Don
Jofe disano, que se hizo cargo de
ellos en su Escrito de faxes, que
en los entrego de Orden del Depo-
sitario a Don Jofe Canepa. Y fi-
nalmente conta por el papel
de faxes, que ha presentado el De-
positario, que aun Jemiente le en-
tregaron. En su consulta no dice
que volio a entregar a las partes
los bienes: solo no dice que no

otorgo et Depósito en forma; por
que el Padre Procurador no qui-
so, y es por no recibirlo, y no devolvio
no puede decaer de su Deposita-
rio, y por tal obligado a cuentas,
cunquie diga que no firmo por
que las partes no quisieron, o
se combinaron. Lo que impo-
ta es, que el Depositario gene-
ral cobre de Canepado de los In-
quilinos, y que presente su
cuenta como esta mandada, den-
tro de tercero dia con apercibimien-
to, por lo que a Vuesamada
es pido, y suplica se sirva man-
dar hacer como los pedis, en
Justicia, costas, etc. etc. etc. Ocho
dijo, que las Fincas se han manda-
do tasar, y que para ello se han
nominado tasadores por las di-
chas partes, para que la avale, y
para que tenga curso la causa.

Q
E

2
y puedan darse los Pregones como
pendientes = a Vtes. pido, y duplicio,
se sinca mandan, que dentro de ten-
cend dias procedan los Penitentes a ha-
cer su Paracion, haciendoles saber
antes al que no huviere aceptado, re-
gun es Justicia, Usurpa = Archid

Pontodaxero = Honibio Ramirez

to
Ocor = de italiano = Autor. Lima y No-

viembre cinco de mil setecientos y
ochenta y ocho = Elisalde = una

nubrica = Proveydo, y firmado

por el Senor Don Antonio de

Elisalde del orden de Santiago

Revisor perpetuo, y Alcaide de

Alcaldia de esta Ciudad y su juris-

diccion, por su Magestad, con pare-

cer del Doctor Don Cayetano Be-

len, Abogado de la Real Audiencia

de esta Ciudad, y su Jurisdiccion = Valen-

to
Ocor = Don Tomas Pineda = Frayla

do al Depositario general Lima

Noviembre siete de mil setecien-

~~de ochenta y ocho~~ = Elizalde =
 una ~~reforma~~ = Proveyo y firmó
 mandó por el Señor Don Antonio
 de Elizalde, del Orden de Santiago,
 go. Alcalde ordinario de esta
 Ciudad y su jurisdicción por el
 Magisterado con parecer del Doc-
 tor Don Cayetano Belón Abogado
 de la Real Audiencia, Merito
 de su cargo = Valentín de Torres
 N.º ~~Preñado~~ = En Lima y Noem
 bre quince de mil setecientos
 ochenta y ocho años, yo el Escri-
 vano hize saber el Decreto que
 antecede al Alcaide de Campo
 Don Manuel Negron, Depo-
 nta no general, de que doy fee = Pre-
 nado = El Alcaide de Campo Don
 Manuel Negron, Depo-
 nta no general de esta Corte
 en los autos ejecutivos seguidos
 contra los bienes del difunto

Bernardo Gomes, y lo demás deducido
para responder al traslado pendiente.
Se es de derecho, que el Padre Procurador
de la Religión de la Buena Mu-
erte, que litiga en este asunto fue-
re, in verbo Sacculorum, tacto pectoris,
como es cierto, que Don Juan Canva-
les mi Teniente pasó a recomen-
dar al principio de este presente
año, a fin del otorgamiento de el
Deposito, para pasar al Callao a
recoger las bridas y encargar de
las fincas secuestradas, que con-
tan de la diligencia de faxes, y le
concepto tratava de composicion
con la parte, que espensase, y avi-
sado = y si mismo declare como es
cierto que pasando dicho Padre Pro-
curador algun tiempo despues a
mi casa a otro asunto que tenia
pendiente sobre la cobranza de
las fincas de Doña Maria Anto

50
nia de Trivera le toque el punto de
el Depósito, y Embargo, y contexto la
misma expresión, de que me respon-
dido. Igualmente declare, como
es cierto, que repetí el venirme con
el motivo del asunto que hiso con
Doña Maria Antonia en qua-
tro de Agosto de setecientos ochenta
y ocho, en cuyo día le volví
a repetir sobre el otorgamiento de
el Depósito, a que me respondió que
suspendiese, que el me avisaría, ra-
son por que el asunto no se
sia formalizada. En cuya virtud
señal de veinte y una de mes de
marzo de fue, y declare al tenor
de esta Consulta, y fecha la dili-
gencia, y me entregue para res-
ponder al traslado pendiente.
Dima y de Noviembre quince de
setecientos ochenta y ocho. Don
Mamuel Negron = Fue y declaro

xi, como se pide, y se comete a firma
y Noviembre quince de mil setecien-
tos ochenta y ocho = Elisalde =
una noticia = Proveydo y firmar
lo pon el Señor Don Antonio de
Elisalde, del orden de Santiago Al-
calde Ordinario de esta Ciudad y
su jurisdicción por su Alapertad
con parecer del Doctor Don Caye-
tano Belon Abogado de la Real
Audiencia, y eson de su Jurodo =
Valentin de Torres Freixado Es-
cribano Publico = En Lima y No-
viembre diez y nueve de mil seteci-
entos ochenta y ocho, en cumplimien-
to de lo mandado en el Decreto ante-
rior, recibí juramento del Reverendo
Padre Juan Francisco Montañez
Pura y notario Procurador gene-
ral del orden de Agustinistas que
lo hizo en tanto Sacendote, tanto
pectone, so cargo de qual ofi-
cio decir Verdad, y siendo preguntado

Dec-
n

do al tenor de las posiciones de esta
Comisita, a la quimena dixo, que
es cierto, quiere el dicho Don Juan
Cantafab, su Teniente le pasara
hablar, para si quenia le otorga
se el Deposito, pero que como
esse havia tiempo que constaba
estaba hecho, cargo el Teniente
del Callao, no avino a que se otorga
se de nuevo ^{el} deposito, con pensu-
cio del tiempo, que havia comi-
do, antes: que el tiempo, en que
le recombrino no lo tiene presen-
te, por que ya haviam pasado
muchos meses, que las fincas
estaban entregadas a su Tenien-
te del Callao, y que aunque es
cierto, que el Declarante ha-
via tratado de Comporicion, con
la parte de Marcelo Rivera
esto nunca fue para alzar el
Embargo, por lo que no lo ha

pedido nunca, y que no se acuerda
si de este punto de composición
con el dicho su Teniente, y respon-
de a la segunda dixo, que es cierto, que
haviendo parado el Declarante a la cas-
sa del Depositario, sobre el asunto
que expresa, le dio sobre esto de la
matena presente, y que le contesto
lo que le respondia, respecto a
que se intentaba hacer un Depo-
sito, que comencé desde la fecha de un
nuevo otorgamiento, a lo que en su
conciencia le pareció, no poder re-
nunciar el Declarante, por lo que
lo resolvió el que hiciera el Depo-
sito, como presentia, y responde
a la tercera dixo, que es cierto, que
haviendo vuelto a su casa sobre el
asunto de Doña Mariana Anto-
nia de Pineda, que expresa, le
trato sobre el asunto de Depo-
sito de la presente materia pero
como se terminó esto a otorgar

se como tiene expresado arriba, fue
yo el cuerpo el Declarante a la difi-
cultad en el mismo modo por no
pensar a su Conciencia, siendo
Causa de que se pendiesen los
Arrendamientos producidos en
las fincas secuestradas, y pue-
tas desde el dia del secuestro en po-
der del Teniente del Depositario. Lo
que dixo sen la vendad vajo de su
juramento fecho, y lo firmo de
que doy fe = Juan Francisco
Martinez Pivamilano Procu-
rador = Arrieta = Julian Pacheco
co-Defensor = El Maestre de Cam-
po Don Manuel Aguirre Presidor
y Depositario general de esta, conte-
en los Autos executivos seguidos
contra Don Fernando Gomez,
a pedimento del Padre Procurador
de la Religion de la Puenamuel
se, y lo demas deducido para res-

[Handwritten signature]

in
tre

ponder al traslado, poniendo, como
viene á mi derecho, que Don Lorenzo
repuso de juramento, conforme
á la Ley, diga si es cierto, que habien-
dole dado noticia verbal Don Diego
Lizano, de que se havia entregado ver-
balmente las Fincas, y bienes de
cuervada del referido Don Bernar-
do, sin haver pasado á entregárselas
le hizo saber á los Inquilinos le
pagasen, y oficialmente pasó á
requerirlos, reconocen las fincas
y llegando á la Barraca principal
pidió el Arrendamiento á que con-
textó, el que estaba en ella, que no
podia darle cosa alguna, sin orden
de su Patron Don Juan Labuyo, qui-
en recibia el dñeno mensualmente.
Item dedare, como es cierto, que par-
ticipandome el hecho á conocido en
la antecedente pregunta, le repuse
que no cobrara, por que no se havia
otorgado Depósito, ni se sabia, si co-

unia, o no el embargo, respecto de que
 havia quedado de responder sobre
 el asunto el Padre Procurador de los
 Govenamientos, que hasta que este
 respondiese no se podía dar paso.
 Item declare, como es cierto, que en
 la Barraca que cobia Don Juan
 Sabugo, estaban los muebles, que
 se le secuestraron al reo, y fecho lo
 expuesto se me entregue dichas de-
 claraciones, para responder al tras-
 lado pendiente, por ser ori de Justi-
 cia. Lima y Noviembre quince.
 De mil setecientos ochenta y ocho.
 Don Manuel Aguirre = El conser-
 do June, y declare, como se pide, y
 se comete. Lima y Noviembre diez y
 nueve. De mil setecientos ochenta
 y ocho = Elisalde = una rubrica =
 Proveydo, y firmado por el Señor
 Don Antonio de Elisalde, del orden
 de Santiago. Alcalde Ordinario de
 esta Ciudad, y su Jurisdiccion, por

su Magstad, con parecer del Do-
tor Don Cayetano Belon. Haya
do de la Real Audiencia. Acauso de
Jueces. Valentin de Torres Precio.
Del mdo. En la Ciudad de los Reyes del
Peru, en veinte y quatro de Diciembre
tre de mil seiscientos ochenta y ocho
años, yo el Escribano en cumplimiento
en to de lo mandado en el Decreto
que precede, heici. juramento de
Don Josef Carrera, que lo hizo
por Dios Nuestro Señor y a sus
señores de cura, según de verdad, so-
campo del qual prometia decir ver-
dad, en lo que supiere y fuere pre-
guntado, y siendo lo al tenor de la o-
posiciones contenidas en este es-
crito, que le fueron leydas declaró
lo siguiente = a la primera pre-
gunta dixo que es cierto que ha
viendo dado noticia al que declara
no Don Diego Lizarro de que se le
havia entregado verbalmente las

fincas, y bienes, enbargados, á
 Don Bernardo Gomes superintendente mate-
 rial, sin haversele pasado hacer entee-
 go formalmente, ni vienon cin-
 cos de pasau oficiosamente á reque-
 rin al Inquilino, que venia á su
 cargo la Barraca principal, y qui-
 en conuia con las demas fincas, en-
 bargadas, recaudando sus alquile-
 res, diciendole á que sugeto satis-
 facia lo que cabnaba, pues el
 Depositario general de esta Contea,
 no recibia cosa alguna, y era qui-
 en mandaba al Declarante á exa-
 minar sobre lo expuesto, el qual
 entonces le repuso al que declara
 presente dicho Don Diego, que los
 Arrendamientos de las Barracas
 los entregaba á Don Juan Sabugo,
 por que á este conuia por Dueño
 una vez que lo havia allí puesto
 para el celo, y cuidado de aquellas

Finca, y demas bienes muebles
anexos a dichas fincas, y exaechan-
dolo el Declarante a que se las enre-
gase, pues estaban embargadas, le
volvió a responder, que interin su
Patron Don Juan Sabugo no se lo
ordenase, no podia ejecutarlo: con lo
que se retiró, y despues se lo partici-
pó a dicho Depositario general,
quien le dió al que declaro, que sus-
penderia toda diligencia, acerca del
recurso de dichas Paruacas, sus ane-
xos, y demas bienes del citado
deudor Don Bernardo, respecto de que
no se havia otorgado Depósito ni se sa-
bia si cornia, o no el Embargo, como tam-
bien por que havia quedado de res-
ponderle sobre el asunto un Re-
ligioso de la Buena muerte, el
qual le havia dicho, que se haviam
ya compuesto las partes interesar-
das, y responde = a la segunda dixo
que sobre su contenido se remite
a lo que tiene dicho en la ante

Pet

55
nion, y responde = La tercera dice
que como lleva expuesto en la pri-
mera pregunta luego, que el de-
clarante junto con Don Diego di-
sano recombinó al sujeto, que es-
taba en la Barraca, le hizo pre-
sente, que los muebles sequestra-
dos eran los mismos, que en aquel
acto existían en dicha Barraca, y
los propios que estaba custodi-
ando por orden de Don Juan Sabu-
go, y responde que lo que lleva
declarado es la verdad, y así lo fi-
ramiento fecho en que se afirmó y
jurifico y la firmo despues de leyda
por ante mí de que doy fe = Toribio
Canepa = Antemi = Andres de San-
doba y Rogas Escribano de uida-
gesta = Toribio Ramirez de Arci-
llano en nombre de la Religion de
los Padres Clerigos Regulares Minis-
tros de los Enfermos en los Autos

ⁿ
Petin

executivos que digo conoca los bienes
de Bernand Jones, y Marcello Rive-
na, por cantidad de pesos, y demas de-
ducido, digo que desde que rien-
tango eita finca por el año de ochenta
y siete, no se ha podido recoger
un peso de sus productos, o alquile-
nes. El origen de este dano proviene
de que el Depositario general por
si, o su teniente se quiere excusar
de responder por ellos, por que
dice, no havendolos cobrado, ni otorgado
Deposito en forma. Reservan-
do como reservo eita indagacion
para su oportuno lugar, lo que
hay de perjuicio de contado, es
que los bienes se hallan en poder
de un ^{Dn} Damaso Mantilla, quien en
su Declaracion de foyas quare-
ta y cinco buelta da una celebre
razon, de que no ha acopiado nada
ni a da alguna de arrendamientos
y que la que ha producido una

Ramada se le ha abonado por su
 Salario. El título, que tenga para
 apropiarse en sueldo y mucho me-
 no para producir la referida,
 nadie ni se percibe ni se puede
 percibir. Para lo veridico es me-
 nester cautelar el percibido y
 lo que conviene de pronto, es
 que se nombra otro sujeto re-
 guro, e imparcial, que se ha-
 ga cargo de los bienes, y cobre
 los Alguileres de las fincas. En
 esta atención = a Vuesamien-
 ced pido y suplico se suya nomi-
 brar el sujeto, que sea de su
 agrado, para la segunda vez
 todia de dichos bienes y co-
 bransa de los arrendamientos
 de las fincas embargadas. De
 cuya entrega quedará nason en
 los Autos, según es de Justicia, et
 cetera = Doctore Ambrosio Guad-
 alupio Ramirez de Arellano =

Auto. El Alcalde de Villavieja de puorita
providencia en quanto a la perso-
na que se haga cargo de las bienes
deponitados, cuidando de su conser-
vacion en ellos las calidades necesari-
as. Lima y Mayo once de mil
setecientos ochenta y nueve = Sac-
vedra = una rubrica = Provey-
do y firmado por el Señor Doc-
tor Don Francisco Mias de Sa-
ceda, Alcalde Ordinario de esta
Ciudad y su jurisdiccion por
su Magestad, con parecer de el
Doctor Don Cayetano Belon Abo-
gado de la Real Audiencia, Alcaide
de su Juzgado = Valentin de Torres
Notif. = Previado = En Lima y Mayo diez y
seis de mil setecientos ochenta
y nueve, notifique el Auto an-
terior a Don Damaso Monti-
ña para que pasase al Puente
del Callao a hacer entrega de
los bienes embargados al De-

portando, que se nombrase que
 en dixo, que las Barracas de
 hallaban servadas, y la una
 de ellas la tenia Don Joré Es-
 pinosa, por cuenta de don Juan
 Sabugo, donde se hallaban los
 bienes, que se embentalaron
 y que el no comia ya con na-
 da lo que pongo por diligen-
 cia doy fee = Julian Pacheco

Auto- Receptor = Por recibido el De-
 creto del Señor Don Francisco
 Arias de Saavedra, quando se
 cumplase, y en su consecuencia
 nombrado por Depositario de los
 bienes embargados a Don Joré
 Pacheco Alguacil, para que ha-
 ciendo cargo de ellos, con mi
 intencion proceda a la re-
 caudacion de los Arrendamien-
 tos. Bellavista y Abil re-
 ente y nueve de mil seiscien-

ve ochenta y nueve = Felix Delgado = Proveydo por el señor Don Felix Delgado, Alcalde de la Poblacion de Bella Vista, y Puerto del Callao, en el día de su fecha = Ante

mi = Julian Pacheco Receptor =

Dilig. En cumplimiento de lo mandado en el auto anterior del señor Don Felix Delgado Alcalde de la Poblacion de Bellavista, haciendo pasar en mi compañía, y la del Depositario nombrado Don José Lado Alguacil, y de Maria Candela nia Ascona, suegra del difunto Don Bernardo Jones, y tributa de Doña Maria Juliana Jones hija legitima que dió ser del difunto, a la Playa del Callao hoy veinte y nueve de abril de mil setecientos ochenta y nueve a buxeron tres Barrigas, y una en la dicha Playa, y una breña que son las contenidas en la

58
diligencias de foxas vieas y fo-
vas ocho, las que se hallaban de-
xadas, y cuyas llaves se ha-
via recogido el citado Don Jo-
sef Fadoe, por recomendacion
de Don Juan Sabugo, por ha-
verlas dexado abandonadas
Don Damaso Mantilla, y en
ellas no se encontro cosa algu-
na, y quedo hecho cargo de ellas
el sobredicho Don Josef Fadoe,
con la calidad de otorgante
por to en forma, en Presen-
cia del Escribano de la Causa, y de
dos testigos en Arrendamiento en
caso de proporcionarse a cargo,
fin firmo esta diligencia con
el Senor Juez, y no lo hiso la
dicha Candelaria, por que
dixo no saber de que doy fe =
Felix Delgado = Josef Fadoe
Alguacil = Julian Pacheco

19^a Recetor - En dicho dia, pasad-
mos a otra. Barraca, que la
tenia ocupada, con muchos efec-
tos. Don Josef Espinosa y la
contenida a foxas odio que la ocu-
paba Don Damazo Mantillo, y
recombenido Don Josef quanto pa-
gaba por ella y a que persona
dijo, que desde el mes de Septiem-
bre del año pasado de ochenta y
ocho se fiaba en ellos por cuen-
ta de Don Miguel Rodriguez
que no sacia en que conformi-
dad la tenia ni quanto pagab-
a de arrendamiento de la que
quedo hecho cargo el citado Don
Josef Tadeo para cobrar el arren-
damento, o expelen al citado Es-
pinosa, y con la calidada de
etongan Deporito, y dan a saber
de los arrendamientos, quan-
do se le mande. Y recombeni-

do el citado Espinosa por los 59

demas bienes, embargados, con

tenidos en la diligencia de

por ocho vueltas, que a fin

maba Don Damaso se ha

llaban en dicha Barnaca, di

no no hayen necido, con al

guna excepción de un Escapa

rate neso, que se hallaba en

ello, y lo firma con dicho

Tres y Depositario de que

don fe = Felix Delgado = Don

a Fedeo Alguizan = Julian Pa

Dilig. checo Receptor = En dicho dia

pasamos a la tienda que se

hallan en el Camino de Be

llavista, que las tres de ellas

de cinco se hallan selladas y

las dos restantes ocupadas, la

una por una Nequia que se

supo llamarse a la vuelta

y se hallaba trasante, y lo otra

por Bernabé Negro, que dixo pa-
gaba por tella doce reales en cada
med, y tenia satisfechos hasta el
mes pasado los Arrendamientos
á Don Damaso Mantilla de to-
do el tiempo, que havia vivido
que hacia año y meses, y que
en los primeros havia pagado
dos pesos en cada uno, y que por-
temormente le havia hecho la
revisa de quatro reales, y el
Senor Dues le notificó por ante
mí, para que en lo sucesivo pa-
gase al Depositario Don Josef
Thadeo, quien se hizo cargo de
dichas cinco tiendas, que son
las contenidas en las diligenci-
as de foxas nueve y foxas
dies, para darlas en Arrenda-
miento, las que se hallan se-
ñaladas, y cobrarlo de las que
están ocupadas con la calidad

de otorgar igualmente. Depon
to en forma, y lo firmo con dicho

60

Señor Jues de que doy fee =

Felix Delgado = Jue Fedeo Al

quisan = Julian Pacheco Pre

Dilig-ceptor = Estando en el camino

del Callao en treinta de Abril

de mil setecientos ochenta y

nueve, habiendo reconocido

a una Negra, que dixo, la

marise, llamada, que ocu

paba la una de dichas tien

das, para que dicese quanto

pagaba de Arrendamiento

dixo, que el tiempo de un

año, vivia de rinde, y que en

el tiempo anterior pagaba

doce reales en cada mes a

Don Domingo de Antilla, lo

que pongo por obligacion de

doy fee, previniendo lo que

pagade el Arrendamiento a

M. Depositario, o entregare, la Sta.
Notif. ve = Sac. Recd = En Lima y.

Alonso de mis setecientos
ochenta y nueve, haciendo recom-
benido a Don Miguel Rodriguez
en que conformidad tenia la
Barraca que administra Don
Jose Espinosa, dijo que con-
venia de Don Juan Gabugo, y
con la calidad de que se le
vendiere luego, que tiene de
facultad y licencia de su
competente, por su oclaman-
te Sindico, la tomo y no en
calidad de arrendamiento y lo
firmo de quoy fee = Miguel
Rodriguez = Julian Pacheco
M. Preceptor = Donbto Plaminde
de Villano en nombramiento de la Re-
ligion de los Padres Obispos Regla-
res, Administradores de los Encomendados en
los Auto executivos que sepo con-
tra los bienes de Bernardo Jo-

mes. y Marcelo Pinera, por cada
tridase peso, y demas deducido 61

Ugo; que se ha dado traslado
a mi parte de la ultima repre-
sentacion del Depositario gene-

ral, en razon de si ha de ne-
sponder, o no, por el Depósito de las

Fincas embargadas, y va so de
la protesta a el oportunamen-

te se contrae a hora mi par-

te, a agitar el curso principal

del negocio, que como executi-

vo no puede entorpecerse por

aquella incidencia. Las fin-

cas se embargarán por el

mes de Mayo del año de

ochenta y siete, y hasta a hora

no hay otro paso que la exe-

cucion, y el nombramiento de

Peritos para su avaluo. Despu-

es del embargo el primer paso

era haverse dado los Pregone



dispuestos por derecho para or-
ganizar el Juicio ejecutivo y pa-
ra que conforme a la Ley se ex-
pidan = a Vuesa merced pido y
suplico se sirva mandar que a
los bienes embargados se den los
Preceptos dispuestos por derecho
en Furticia et cetera = Obrosi di-
go que los bienes embargados per-
tenecen al Deudor Bernando
Jomas, quien se ausento por Man-
da de este Puerto del Callao y se tiene
noticia que ha fallecido. Hasta
hoy no han parecido ni tenen-
do a ellos, por cuyo defecto no ha
de pararse el Juicio ejecutivo ni
el remate de los bienes para
el pago del lexítimo Acreedor
y para que se proceda confor-
me a lo que el derecho previene
en semejantes casos = a Vue-
sa merced pido y suplico se sirva

va nombrar un Defensor de

estos bienes embargados, para que

62

con el se entiendan las diligen-

cias de esta causa en justicia, y

Supna = Doctor Ambrosio Lora

Thonibio Ramires de Axella

to Decr. no = En lo principal de me la

Pregones dispuestos por dere-

cho. Al otro si se nombra a

Don Buenaventura Axan-

saens. Lima, y Marso onede

mil setecientos ochenta y

noventa y siete = Saavedra = una nu-

brica = Proveyda y firmada

por el Señor Doctor Don

Francisco Anias de Saavedra

Alcalde Ordinario de esta Ciu-

dad y su jurisdicción por su

Alcaldia, con parecer del Doc-

tor Don Cayetano Belon

Alcalde de la Real Audiencia

Alcaldes de su Jurisdicción = Valerius

Acepto - Previado = En Lima y
Marzo días y siete de mil setecientos
ochenta y nueve años yo el Escri-
vano notifique el Decreto de en-
frente a Don Buenaventura Aram-
buro, abogado de esta Real Au-
diencia, quien a cepto el nombra-
miento de Defensor, y se obligo
a cumplir con el cargo, y lo firmo
de quedoy feo = Aramburo =

Notif. Previado = En Lima y Marzo
días y ocho de mil setecientos
ochenta y nueve años yo el Escri-
vano notifique el auto de enfrente
a Honorio Ramires de Arellano,
Procurador a nombre de su parte,
quien lo firmo de quedoy feo =

Otra - Ramires = Previado = En dicho
día fue otra notificación, como
la antecedente a Juan Toré Mel-
gareño, Procurador en nombre
de su parte, de quedoy feo, y firmo
= Melgareño = Previado =

cion
del
poito

Ante mí y en mí Prexistio en vedio
te y doo de Mayo de mil setecientos
ochenta y nueve años, Don Josef
Sadea Aguirre, vecino de esta ciu-
dad, y residente en el Puerto de
Callao, otorgo Deposito de quatro
Pannacas situadas en la Playa
de dicho Puerto, y sea tienda
la una en la misma Playa
que es de Pulperia, y la
cinco restantes en el camino a
la entrada de Bellavista, que
se refiere en las diligencias
que se hacen a foxas cinquenta y
tres, desta conforme a lo manda-
do por el Alcalde de Bellavista
a consecuencia del Decreto pro-
veydo por el señor Doctor Don
Francisco Arias de Saavedra
fue de esta Causa a foxas cin-
quenta y dos vuelta = Prezia.
do = Honibio Ramirez de Utre-
llano en nombre de la Reli-
gion de los Padres, Clerigos, Re-

De

glorias y ministerio de los Enfeanos
en los Autos executivos que son
go. contra los bienes de Bernardo
Jomes, y Marcello Rivera por can-
tidad de pesos y demas deducido,
digo, que por los Autos de for-
xas, y foras, se mandó hacer
tasacion a los bienes embarga-
dos. Por mi parte se nombró a
Don Juan Jose Mendosa, Co-
medor de Virsa, y por la de
Doña Maria Hermenegilda
Gustala al Manife Forc Nere. Et
nombrado por mi parte no pue-
de actuar en el apalio de las
fincas, como que no es expento
en fabricas; y el nombrado por
la expresada Doña Maria
Hermenegilda, tampoco puede
entender en el aprecio de los mue-
bles, que no pertenecen a su fa-
cultad. Asi estoy acordado con
la parte de dicha Doña Maria

2
ria Hernenegilda e in que lo
dos interuengan por ambas y en
senal de ello firma con nigo este
Escrito en esta virtud e ante
samenced pido y suplico se sñoa
de consentimiento de partes
mandar que el expresado Ma-
nife. Toré Neves y Don Juan To-
res Mendosa procedan respec-
tivamente y segun lo que acae-
da uno tocasse al avelas de los
tierras embargados en fruticia
et cetena = Thoubio Piamine &
de Anellano = Juan Toré Mel-
garezo = aceptando y suciendo
procedan. Lima Mayo once de
mil setecientos ochenta y nueve =
Saavedra = una rubrica = Pro-
veydo y firmado por el Señor
Doctor Don Francisco de Guad-
de Saavedra, Alcalde Ordinario
de esta Ciudad, y su subdiligencia

D
E

Uto.

1.^o Preg.
por su Magestad = Valentin de Torres
Pierado = En la Ciudad de los Reyes del
Peru, en seis de Mayo de mil seiscien-
tos ochenta y nueve años en cumplimiento
ento del mandado en el Decreto de fo-
ras cinquenta y siete vuelta estando a
las puertas de mi oficio publico entre
once, y doce del dia, por voz de Toquin Cu-
billas, Negro ladino, que hace oficio de
Preconero se dio el primer Precon en al-
tas voces, diciendo: quien quisiere tra-
er Portura, y poner precio a su ganancia
Porriaca, y una tienda situada en
las Playas del Callao y cinco tiendas
en el camino de Della vista, que queda-
ron por bienes de Bernardo Gomez
y se han de rematar al fin de tre-
inta Precones, para el pago de bu-
nos

2.^o Preg.
Acreeedores, ocurna, y se le admitira la
que tuviere, y no parecio Portura al
guano de que se dio = Precon = En
seis de Mayo de dicho año se dio el
segundo Precon en la misma forma
que el primero, y no parecio Portura

N Preg - se que doy fee = Preñado = En nueve 65

ve de dicho mes de Mayo se dió el
tercer Pregon de las Barracas y tien-
das que se refieren en la conformi-
dad que el primerio y no pareció Por-

N Preg - tor de que doy fee = Preñado = En once
de dicho se dió el quarto Pregon en
los mismos terminos que los ante-
cedentes y no pareció Por tor de que

N Preg - doy fee = Preñado = En doce de dicho
se dió el quinto Pregon en la mis-
ma que los antecedentes y no pare-
ció Por tor de que doy fee = Preña-

N Preg - do = En trece del mismo se dió el
sexto Pregon en igual forma que
los antecedentes y no pareció Por-
tor de que doy fee = Preñado = En

N Preg - catorce de dicho se dió el septimo
Pregon en la conformidad que los
anteriores y no pareció Por tor

N Preg - de que doy fee = Preñado = En diez
y seis del mismo se dió el octavo

9 Pregon en la forma, que los anteniores,
res, y no parecio Pastor, de que doy fee =

9^o Pregon = Preñado = En dies y ocho de di-
cho se dio el Noveno Pregon, del mis-
mo modo, que los anteniores, y no
parecio Pastor, de que doy fee = Preña-

10^o Pregon = En dies y nueve se dicho, mes de
dicho mes de Mayo se dio el Decimo
Pregon en la misma forma, que los
anteniores, y no parecio Pastor, de que

11^o Pregon = doy fee = Preñado = En veinte de dicho
se dio el Once Pregon, del mismo modo,
que los anteniores, y no parecio Pas-

12^o Pregon = En veinte y uno de dicho se dio el doce
Pregon, como los anteniores, y no
parecio Pastor, de que doy fee = Pre-

13^o Pregon = En veinte y tres de dicho se
dio el trece Pregon, como los ante-
cedentes, y no parecio Pastor, de

14^o Pregon = En veinte y cinco de dicho se dio el cator-
ce y cinco de dicho se dio el cator-

ce, Pregon en la forma, que los
precedentes, y no parecio Porton de

66

N
3 Preg- que doy fee = Prenado = En veinte
y seis del mismo de dio el quince
Pregon y no parecio Porton de que doy

N
6 Preg- fee = Prenado = En veinte y siete de
dio el diez y seis Pregon en la forma,
que los antecedentes, y no parecio

N
14 Preg- Porton de que doy fee = Prenado = En
veinte y ocho se dicho el diez y siete
Pregon como los antecedentes, y no

N
18 Preg- parecio Porton de que doy fee = Prenado = En
veinte y nueve se dicho el mismo
el diez y ocho Pregon como los ante-

N
9 Preg- mones, y no parecio Porton de que doy
fee = Prenado = En tres de Junio de
mil secientos ochenta y nueve

N
20 Preg- años se dio el diez y nueve Pregon
en la conformidad, que los antecede-
res, y no parecio Porton de que doy
fee = Prenado = En quince de Julio

N
20 Preg- de se dio el veinte Pregon del modo

que los antecedentes, y no pareció
Poston de que doy fee = Preñado = En air.

21 Preg - do = En dicho se dió el veinte y un Pregon
en la forma, que los antecedentes, y no
pareció Poston de que doy fee = Preñado

22 Preg - do = En ocho del mismo se dió el vein-
te y dos Pregon, como los antecedentes,
y no pareció Poston de que doy fee =

23 Preg - Preñado = En nueve de dicho se dió el
venite y tres Pregon, como los antec-
edentes, y no pareció Poston, de que doy

24 Preg - fee = Preñado = En doce de dicho se
dió el veinte y quatro Pregon, del
mismo modo que los antecedentes, y

no pareció Poston de que doy fee =
25 Preg - Preñado = En quince del mismo se
dió el veinte y cinco Pregon en igual
al forma, que los antecedentes, y
no pareció Poston de que doy fee =

26 Preg - Preñado = En diez y seis de dicho
se dió el veinte y seis Pregon, como
los antecedentes, y no pareció Poston

27 Preg - do = En diez y siete de dicho se dió el veinte y siete Pregon, como los antecedentes, y no pareció Poston de que doy fee = Preñado = En diez y

siere de dicho se dió el veinte y o-
cho Pregon, como los anteriores, y no
parecio Poston de que doy fe =

28 Pregⁿ - ziado = En diez y nueve de dicho mes
se dió el veinte y ocho Pregon en igu-
al conformidad que los anteriores,
y no parecio Poston de que doy fe =

29 Pregⁿ - Preñado = En veinte de dicho se
dió el veinte y nueve Pregon, como
los antecedentes, y no parecio Pos-
ton de que doy fe = Preñado = En

30 Pregⁿ - veinte y dos de dicho mes de Junio
se mil setecientos ochenta y nue-
ve, se dió el treinta Pregon en la
misma forma que al primero
por parte de Joaquin Cubillas Re-
gulo Ladino, que hace oficio de
Pregonero, en las Puercas de mi
oficio Publico, entre once y doce del
día, en altas voces, diciendo, que
en quisiere hacer fortuna a
quatro Parracas y una bien.

da, situadas, en la Playa del Callao,
y ante breñas en el camino de Be-
llavista, que quedaron por bienes de
Bernardo Torres, y se han de rematar
al fin de treinta leguas, para el
pago de sus Arrendos, ocurra, y se le
admitirá la que hiciere, y no pareció

Poston alguno, ad que doy fee = Pre-

cept. N. En día y Septiembre mil
menos de mil setecientos ochenta y
nueve años, yo el Escribano notifi-
qué, e hice saber el nombramiento
de Jován cinquenta y nueve, del
to a José Nieves Maestro de Obra
y Manife de esta Ciudad, quien ha
viendolo oído, y entendido, dijo, que
lo aceptaba, y aceptó, y firmó por Dios
Nuestro Señor, y una vez de Cruz,
según derecho, de usarlo bien y fiel-
mente a lo tal, y en su entender
sin dolo ni fraude, y que si a su
lo hiciere, Dios le ayude, y al conve-
nio se lo demande, y a la conclusi-

en dho. si fuesen, y lo firmo 68

de que doy fe = Foré Rivas =

Antem = Valentín de Rivas =

N
ara ~

En la Ciudad delos Reyes del Peru, en

primero de Octubre de mil seacien

tos ochenta y nueve años, ante

mi el Escribano, y testigos, Foré

Rivas, Maestro de Obuas, y Alani

se de esta Ciudad, Senador nombra

do para el aprecio, y avaluacion

de las fincas, que se embargaron

como pertenecientes a los bienes

que quedaron por muerte de

Bernardo Torner, en virtud del ju

ramiento, que se hizo en su

aceptacion, que, habiendo

pasado al Cuartel del Callao, reco

nocio, mudo y tuvo las Bannas,

y tienda siguientes =

manera quatro Bannas, una

Esquina Pulperia, y una tienda

que esta en dicho Presidio, toda

de

ceras piezas y Barnacas de Quinchas
y quatro tiendas, y una Esquina
Pulperia, que quedó por bienes de Her-
nando Jones, las que están en el ca-
mino de Bellavista, emperando por
la primera Barnaca, que ocupa
Don Miguel Rodriguez donde mi-
dió todas las Quinchas de la pieza
primera, y la segunda, y las de las
dos piezas de habitación, todos los
techos de Estera y caña brava y
todas de Bamo, y todos los man-
gles de los dichos techos, y puer-
tas, puentes, y pies derechos, con
sus torra puntas, como también
los techos de las dos piezas, con sus
palos de Roble, y de Ventana de as-
ta, y dos Postigos, y una Puerta
de dos ejes, y en la pieza con al-
coba Portico, la Puerta grande, y
su Ventana encima, las piezas
pequeñas, soladas de adobe enlu-
cidas, y blanqueadas, y un Escal-

paneton proude; y haviendole dado
a cada cosa de poner, el justo valor que
se mereced: a precio y tasa esta dicha
Barraza en mil seiscientos y setenta
y ocho pesos = Item una Esquina
Pulperia y una tienda de Alimchias
las que lindan con la Barraza que
ocupa Plazaque donde dixo haver me
diado todas sus Alimchias sus techos de
Cereza, Caña, y tuntas de barro
Pimelico, y trianglos de los techos el
Koon y chiminea, las Puertas y Porti
gos y Puertas de la tienda, menas los
brantes de la Pulperia, por sea apensado
y que pagendole dado a esta dor pre
cio el valor que les corresponde
a precio y tasa todo lo expresado en
seiscientos diez y ocho pesos = Item
la Barraza que como se ha dicho
ocupa Plazaque donde midio todas
sus Alimchias sus techos de Cereza
Caña, y tuntas de barro las

Pimelas, y puerros, abontechos, y Ri-
es de neclios, y unos presas a la entrada
de la Quinchas, un Portico en el respaldo
y la Puente grande de la entrada, y que
haciéndole dado el valor, que se mere-
ce en el estado, que al presente se ha-
lla, áprecia, y tasa dicha Barnaca en
ochocientos noventa y siete pesos =
Item la Barnaca que esta despues de
la que ocupó Blaque, disto, que ha-
viendo medido todas sus Quinchas, y
las de unas presas, que tiene en su
respaldo, todos sus techos de Estera y
cañas, y tontas de Bano, los Palesos, y
Angles de dichos techos, y Pimelas
las Puertas y Porticos, y la Puente de
la entrada, áprecia y tasa dicha Ba-
rnaca en novecientos diez pesos = Item
que midió, y reconoció la ultima Ba-
rnaca, que mira a la Playa, todas
las Quinchas, así de unas presas, que
estan en una Cabecera, como también
un Corral grande, y todos los techos
de Estera y Caña, y tontas de Bano

las Pómelas, y mangles de
techo, las Puertes, y pies derechos 10
y las Puertas, y todo, lo aprecio y ta-
so en mil doscientos sesenta y ocho
pesos. Fue inmediatamente pasó al
Camino de Bellavista, midió y ta-
so quatro tiendas, y una Esquina
Pulperia, que están en la calle dere-
cha yendo de Bellavista para el Pre-
sidio, á mano izquierda; empujando
á mediu la primera de dicha Ca-
lle todas sus medicinas de adobana
por mitad, y las demas por entero
y una Alcoba de tabique, su techo
de Ciená y caña, y todas de barno
con sus mangles, sus Puertas, el Em-
pujado de la Calle, y su enlucido
y que habiéndole dado á todo lo dicho
el justo valor, que se merece, aprecio
y tasa la referida tienda en
doscientos cinquenta pesos = que
igualmente midió el sitio que ocu-

pa esta presa, y hallo tener ciento e
nueve varas quadradas, y que el valor
de todas ellas es de sesenta pesos =
Item que midió, y reconoció la se-
gunda tienda en dicha Calle que lin-
da con la pieza Pulperia, todas su
Adobencia, y sus medianías por mitad
sus techos de Cienas, caño bucho, y
torcas de Bano con sus mangles,
sus Puertas, ventanas, y Portigos sus
entusidos, y blanqueados, y Empedra-
do de la Calle, y que haciendole dado
a cada cosa, el valor que merece,
aprecia y basa dicha tienda en
treiscientos veinte y ocho pesos. Que
tambien midió el sitio que ocupa
esta presa, y tiene de Area do oxientas
catonce varas planas, que a quatro
reales importan ciento siete pesos.
Item que midió la Esquina Pul-
peria, todas sus Paredes de adobe,
sus medianías por mitad, y las de
por entero, las mamporernas, las

71
Pilares de las Puertas, con sus bases
de Xaquillo, y Cal, los empedrado
de l'intencion, y Calle, sus techos de
Cereza, Caña buaba, y Aontas de
barro, con sus mangles, su fogon
y chimenea, las dos Puertas de la
Calle, la entucido, y blanqueado
y que dandole a cada cosa el valor
que merece, áprecia, y tasa la fa-
brica de esta presa en quatro cien-
tos ochenta y siete pesos, menos
los trastes de dicha Pulperia -
Que las varas, que ocupan dicha
presa son ciento cinquenta y dos
planas, que á quatro reales im-
putan setenta y ocho pesos - Tem
que reconocio y midio la prime-
ra tienda que sirve á la Puerta
con dos presas, y con el, toda su
adobenia, y sus medianias por me-
ra, y su division se hacen sencillo
la primera presa solada de ladu

llo, y la segunda de Adobe, las dadas
portenas, sus techos de Escera y caña
y Aoutas de barro con sus anagles
los entucidos y blanqueados y em
pedrados de la calle, y todas sus
Puentes y Ventanas y una beati
ngo y Portico, y que haciendole pago
el valor, que se merecía a precio
y tawa en quatrocientos noventa y
siete pesos = Que en mismo medio
el sitio, que ocupa esta tienda, y
le halló ciento setenta y seis varas
planas, que a quatro reales impo
tan ochenta y ocho pesos = Item
que reconoció y midió la última
Tienda de la vuelta, toda su adobe
nias, y sus medianias por mitad,
y las demas por entero, los belares
sencillos de las duraciones de las dos
Pieras, las transportadas, que se
hallan, los techos de Escera y caña
con sus Pinuelas, y todas sus Pi

entres, y Ventanas, los Empedrados
de la Calle, los enlucidos, y blan-
queados, y que habiéndole dado
á cada cosa, el su valor, que
mencio, áprecia, y tasa esta pre-
sa en quatuorientos setenta pe-
ros = que tambien midio el Area
que ocupa dicha tienda, y le halla
en su continente ciento treinta y
seis varas, que á quatro reales
importan seienta y ocho pesos.
De suente, que la Fabrica de la
expresadas Barracas, y tienda
en quanto á su fabrica impor-
tan siete mil quatuorcientos tres
pesos, sin incluir el valor de el
muelo de las quatro tiendas, y la
Esquina Pulperia, que estan en
la Calle deñacha, yendo de Bellaris-
ta para el Prendio del Callao, que
cuesta á quatuorcientos y tres pesos
segun resulta de esta tasacion,

De

la que dixo hacen hecho à ou leal
saben y entenden, sin apercibido de parte
sacando del fundamento que tiene hecho
en ou aceptacion en que se ratificó y lo
firmó de no testigo Don Josef Manillas
y Juan Pio de Espinosa = Josef Nieves =

N Amemi = Valentin de Lomas Priado =

Etic = Honibio Ramirez de Quellano à nom-

bre de la Religion de los Padres Clerigo

Reglase ministros de los Enfermos en

los Autos executivos, que digo contra

Bernardo Gomez y Marcelo Rivera

por cantidad de pesos y demás dedu-

cida digo que esta practicada la ta-

sacion hecha segun el Auto de fo-

ra. En su virtud los tasadores nom-

brados piden sus respectivos derechos

que deben satisfacerse de la mada

conjugada, la qual comprehende

hoy muchos establecimientos pa-

cidos por el Depoitario y por tan-

to a Vro pido y suplico se sirva

providencia para que el Prepon-
do satisfaga a los tasadores de los

Alexandriensis, que retiene, como es

de Justicia = Otrosi digo, que los reos

de esta causa Don Marcelo Rivera

y Don Bernardo Gomes, se hallan

ausentes, y sin persona que los repre-
sente: En cuya virtud para que

no se anticipe nulidad, ni vicio al-
guno en la causa = a Señoría pre-

do, y suplico, se sirva nombrar Pro-

curadores y Abogado a dichos reos

ausentes, como es de Justicia = Otro-

si pido, que respecto de estar con-

cluida la tasación de los bienes

embargados se señale día para

los últimos Pregones, y Sentencia

se transen, y remate, como es de

Justicia = Honrable Francisco de

Auto - Alexiano = En lo principal: el do-

por auto general satisfaga, co-

mo se pide. Al primer Oficio vi-

se nombra por Procurador de au-
sentes, y como respectivos de este lo
que se le otorga fano del Depósito de
Gregorio Guido, y por Abogado al que
ya lo está a fexas cinquenta y se-
is vuelta. Al segundo Auto, estando
derembasados. Lima y Noviembre
dies y seis de mil setecientos ochenta
y nueve = Saneada = una
rubrica = Valentín de Torres Fre-

En
Notif - ziado Escribano Público = En Lima
y Enero veinte de mil setecientos
noventa años, yo el Escribano no-
tifique el Auto de fento a Grego-
rio Guido, Procurador del nimen de
la Real Audiencia = Guido = Fre-
Auto - ziado = Se señala el Mante ven-
te y tres, y demas, que no sean im-
pedidos. Lima veinte de Febrero de
mil setecientos noventa = Saneada = una rubrica = Valen-
Petición - tin de Torres Freizado = Guido

Frámites de Anellano, en nombre

74

de la Religión de la Buena Mañana
en los Autos de Concilio de Azevedo.
res a los breves de Bernardino Jo-
nes, y Marcelo Ruena, sobre la pa-
ga de sus deudas, y demás eludido.
digo, que las fincas concusadas se
hallan aradas, y tambien se arata
dodias para su remate; pero como
hasta la fecha, no se encuentra en
el Proceso Porton, no puede verificarse
y aun es conveniente se pongan
gan papeles, anunciando al Publi-
co el estado de esta Causa, en esta
Ciudad como en el Pueblo de Bella-
vistas, y Puente del Cañas, de cuya
diligencia puede resultar se pen-
sone algun Porton, por tanto =
a Venonia pido, y suplico, se va-
ra mandan, como pido, por un de
Juracia, con costas, et cetera. =

Thomás Frámites de Anellano =



Muyto - Como se pide Lima y Sebueno veinte y
tres de mil setecientos noventa e Ca
millo = una rubrica = Proveyda y
firmada por el Señor Conde el Don
Gaspar Carrillo y Albornos, Alcalde
ordinario de esta Ciudad, y su juris-
dicion por su Magestad, con parecer
del Doctor Don Cayetano Belori,
Abogado de la Real Audiencia, de
su deuo Jurgado = Valentin de Torres

Dilig^a - Preñado = En cumplimiento de lo
mandado en el Decreto, que antecede,
hize poner papeles, anunciando el re-
mate en las Esquinas de la Plaza
mayor de esta Ciudad, y lo pongo por
diligencia en Lima y Sebueno de-
vinte y tres de mil setecientos noventa

Seunf^a - ta años = Preñado = Estando en
la Playa y Puerto del Callao, Ju-
risdicion de la Ciudad de Lima, en
dies y siete de Mayo de mil sete-
cientos noventa, pue dos Cuente
les en las Jauedes de las Barand.

cas, contenidas en este auto, con
canto licitud que, con expresion de
precio de las fincas, embargada
lo que pongo por diligencia de
fee = Julian Pacheco Receptor

N^o Entif^o - Estando en la poblacion de Bella
vista en diez y siete de Mayo
dicho año, puse obras de cancela
en la casa mayor de ella, en la
misma conformidad, que lo
anterior, lo que pongo por dili-
gencia, de fee = Julian Pacheco

[Handwritten signature/initials]

N^o Letic^o - Receptor = Don Miguel Rodriguez
en las autos executivos, que sigue
la Casa Matris de Nuestra Señora
de la Buena muerte, contra
Don Marcello Rivera, y Bernardino
Gomez, por cantidad de pesos, y
lo demas deducido, digo, que en
tre las breves pertenecientes al
segundo que se embargaron en es-
ta causa, se comprenden Pan-

de Panacas, situadas en la Plaza
del Callao, alas que se han dado los Pie
gonos, y estan baradas; y remiendo yo
ocupada una de ellas con venida de Don
Juan Sabido, hizo portura a esta
en setecientos cinquenta pesos; y
por tanto = a Rentonia pida, y su
plus se sinva admitir en esta Postura,
y que se me cite para el dia del re
mate que es Justicia que pido, et
cetera = Miguel Rodriguez =
Pregonero con los Autos, tempore pre
sente, y pregonere Lima y Mayo
quatro de mil setecientos noventa
Saavedra = una rubrica = Pro
veydo y firmado por el Senor
Dector Don Francisco Arias de
Saavedra. Alcalde ordinario de
esta Ciudad, y su jurisdiccion por su
Alapertad con parecer del Dector
Don Cayetano Belon, Abogado de
la Real Audiencia, Tesor de
Lugado = Valentin de Torres

to
Decr

76
Fregiaco = Doña Maria Hernandez
gilda de Justa y Lamea, y muge
lexortina de Don Lucas de Vergara
Fardo, y Prosa, Cavallero del Or-
den de Santiago, Presidono perpetuo
de este Nuevo Cartelo, y Teniente
Comonel del Presumiento de In-
fancia, de Juicias disciplina-
das de esta Ciudad en los Autos
del Concilio, formado a los ve-
nes del Sargento Don Bernardo
Gomez, por cantidad de pesos, y
demas deducido digo; que el uni-
co Caudal, sobre que han podido
contar los Acreedores, han sido
unas Bodegas, y tiendas, sitas en
el Pueblo de Bellavista, y unas
Barracas, que se tavanon, y que
davan depositadas en poder de
Don Damaso Mantilla. La ta-
sacion se hizo desde el año de
ochenta y nueve, desde cuyo ti-

empo hasta el presente han corrido
mas de cinco años, en los quales pue
de haver alguna variedad, o disminucion
de precio, de suerte que si por el de la
tasacion, no fuvio Portor, ni se ha
presentado en tanto tiempo, quando es-
taba conforme a la calidad de las
fincas y Barracas, si ya hoy el pue
cio excede a su constitucion, mucho
menos habra quien la solicite.
Paxa usar de la accion que me
compete, o concluir la, segun me
combenga = a v señoria pido y
suplico se sirva mandar se ta
sen de nuevo las fincas, y ba-
rracas, por sen de Justicia = Obis
si digo, que desde el mes de
Abril del citado de ochenta y
nueve se hallan depositadas las
tierras y Barracas en poder del
expresado Don Damasco Marti
nez, y siendo preciso, que su produc-
to sirva para alimentar a la ma-

sa de los bienes, o disminuida en al-
guna parte el quebranto de las
decreciones, con el producto de cin-
co años, que han corrido á cam-
po del referido Don Damián de
Pamacas, y tienda, por tanto
á Venonia pido, y suplico se
sima mandan, que el Deposit-
tario de cuenta de los produc-
tos de su cargo, por su Justi-
cia, que pido, *ut supra* = Doña
Mania Eumenegilda de Huerta

De

Mto. y larrea = En lo principal
procedase á la tasacion nom-
brando Peritos por las par-
tes, interesadas á quienes se
haga saber. Al Otro si nobi-
figuase al Depositario, como
se pide. Lima y Elanco
siete de mil setecientos no-
venta y cinco = San Miguel
una rubrica = Proveyelo y

11 Firmado por el ^{en} Señor Marqués de
San Miguel, Alcalde ordinario de
esta Ciudad, y su Jurisdicción por el
Diagante, con parecer del Doctor
Don Cayetano Balón, Abogado
de la Real Audiencia y Heredero
su Lugarteniente = Juan Capañeda =

Notif. En Lima y Noviembre trece de
mil setecientos noventa y nue-
ve años, yo el Escribano notifiqué
que el Decreto anterior al Re-
verendo Padre Santiago Gonzá-
lez, Procurador general de la
Casa Altísima de Nuestra Se-
ñora de la Piedad, muerde
en su persona de que doy fee =

Otra - Previado = Inmediatamente hi-
se otra a Don Alonso Rome-
ro Apoderado, que expusiere con
de Doña María Emerenzilda
de Valsola, de que doy fee =

Otra - Previado = Incontinentemente

otro al Doctor Don Juan
tuna Anansaens Abogado de
la Real Audiencia, y Defensor
nombrado a estos bienes Loy fe-
Preñado = Doña Maria Hen-
menegilda de Guisla, y Larrea,
Viuda Albacca, tenedora de
bienes de Don Carlos Guisla,
en los Autos ^{del concubino} formados a los
bienes del Sanguino Fornes, pa-
go, y prelación de sus acreedo-
res, con lo demás declinado, al
go, que por mi Escrito de fu-
ras, pedi se hiciese nueva tas-
sacion de las Fincas que exis-
ten en el Puerto del Callao, y
son materia de este Concilio,
y habiendole dado Exalta-
do a los acreedores, no lo han
contestado en el dilatado tiem-
po, que ha corrido. Para po-
der con arreglo al estado en

que se halla la causa pedia opor-
tunamente, me interesea reconocen
dichos Autos; y para conseguirlo =
a vñed pido, y suplico se sirva man-
dar, que para los efectos que lle-
vo expresados se me entreguen los
referidos Autos, por el termino
ordinario, y vaso de conocimiento
de Procurador, como es de Jus-
ticia, que pido, etcetera. = Doña

Manica Eumenegilda de Guisla
Auto - y Lamea = Entreguense en
dodereembancados. Lima y Sep-
tiembre catorce de mil setecien-
tos noventa y cinco = Cas-
tillon = una rubrica = Pro-
veyelo y firmado por el señor
Marques de Castellon. A fe-
xo Real de esta Ciudad que
hace de Alcalde ordinario por
ausencia del Señor Marques
de San Miguel, que lo es en

propriedad, con parecer de

79

Doctor Don Cayetano Belon

Abogado de la Real Audiencia

Asesor de su Juzgado en el día

de su fecha = Juan de Torres

Notif. ^N Previado = En día y Septi-

embre catorce de mil seteci-

ento noventa y cinco años

notifique el Decreto de la Ju-

elta a Don Lucas de Jengal-

ra, Manide, y conjunta pen-

sona de Doña Mania Herme

negilda de Guisla, en su per-

Notif. ^N ^{Accep} sona doy fee = Previado = En

día y Noviembre catorce de

mil setecientos noventa y

seis años, yo el Escribano

notifique, e huse saber el nom-

bramiento de la dora a Josef

Nieves, Nacervo de Obuas, y Ma-

nife de esta Ciudad, quien ha-

viendolo oydo, y entendido, di-

yo que lo aceptaba, y acepto, y
juro por Dios Nuestro Señor, y
una señal de Cruz, de usarlo bi-
en, y fielmente a su leal sa-
ver, y entender, sin agnoscio de
pantes, y que si aun lo hiciere Do-
s le ayude, y al contrario se
lo demande, y a la conclusion
dijo, si juro, y Amen, y firmo
es que doy fe = Josef Nieves =
Antem = Juan de Torres Pre-
tado = En la Ciudad de los
Reyes del Perù, en catorce de
Noviembre de mil setecientos
noventa y nueve años, ante
mi el Escribano, y testigos,
Josef Nieves, Maestro de Obras,
y Alarife de esta Ciudad, tasa-
dor nombrado por las partes
en virtud del Decreto de siete
de Mayo de setecientos no-
venta y cinco, para el aprecio y

evaluación de las Pincas que
 se embargaron como pertenecientes
 a los bienes, que quedaban
 por muerte de Bernardo
 Gomez, en virtud del Juamen-
 to, que tiene hecho en su acep-
 tacion, dió, que habiendo
 pasado al Puerto del Callao
 reconoció, tasó y midió las
 Parnacas, y tiendas siguien-
 tes = Primeramente una
 Parnaca que ocupa Don Mi-
 guel Rodriguez, con sus gran-
 derías, la que se ha-
 llaba muy deteriorada, con
 sus grimaltas, como en su
 techo, los muros puros, apoli-
 yados, y quebrados, sus techos
 caídos en pedruzcos, la piedad
 de la habitación de decenas, y co-
 mo con su ventana abierta
 no, y sus Puercas de la Parnaca

maçco, y una Capana don en di-
cha Barnaca, y haciendolo re-
to, todo, a precio y tasa dicha
Barnaca en el estado, que hoy
se halla en la cantidad de
Ochocientos y pesos = Item una
Esgrima Sulpenia y tienda de
Quinchas que lindan con la
Barnaca que ocupaba Blaque
y reconocidas todas sus quin-
chas, sus techos se cierran, y ca-
ña buaba, pinuelas, y manglos
de dichos techos, su fogon, y cu-
minea, sus puertas, y techo de
la tienda, sus quinchas, y pu-
ertas, a precio y tasa la Sul-
penia y tienda en el estado, que
se halla, pues sus quinchas es-
tan muy rotas, y sus patos ya
podridos en la cantidad de
quatrocientos y cinquenta pe-
sos = Item las Barnacas de
Blaque, que se hallan en el

namente, xccmora, an en sus te

81

chos, como sus cencos, sus si

niela, Puercas, y ptes de xechos

y una Presa a la entrada de

Quincha, con su Portigo la Pu

enta grande, y habiendolo

visto todo, apreea y tasa es

tos fragmentos en la cantidad

de trescientos cincuenta pesos

como tambien por estar muy

inmediata a la mar, y que

si hay invasion de enemigos

lar han de quitar an este

como las demas Poarnacas =

Item en el Pueblo de Bellan

ta quatro tiendas y una Es.

quina Pulperia, que estan en

la Calle de xecha, y endose de

havista para el Presidio a ma

no isguenda, y empesando por

la primera de dicha Calle,

recondio todas sus laredes, y adon

15
tuo en lienso de paño, menos
Alcoba de tabique sus techos de
Enana y caños con sus triángulos
sus Puertas y empedrado de fuera,
y en lucido y habiendolo dado su
justo valor importa ciento ochenta
pesos = Item la segunda bien
da de dicha Calle derecha, que lin-
da con la Pulperia toda su aca-
dena y sus medianeros, sus techos
de Estera y caños con sus mar-
gles, sus Puertas, Ventanas y Por-
tigos, y ademas faltan varias pe-
redes que se han caído, su en luci-
do, y empedrado de la Calle, y
habiendolo dado el valor que
se merece, segun la fabrica se
halla el dia de hoy la apre-
cia, y tova en la cantidad de
doscientos treinta y un pesos =
Asimismo reconocio y beso la
Esquina Pulperia toda su aca-

panedes de adobe, y sus mamporrias,
las mamporrias, los Pilones
de las Puercas de cal. y ladrillo
sus techos de Enuas, cana bua
ba, y todas ve barno con mangle,
mangle, y empedrado de la pie
sa, y calle, su fogon, y a la
nea y las dos puertas de la
calle, y dandole el valor, que
se merece, imponente la cantidad
de trescientos y pesos = Rem la pu
meral tienda de la via para
la Casa, con dos piedras y la una
sin techo, su adobemio, y greda
chas, la primera volada con
ladrillos, las mamporrias,
sus techos de Enuas y cana, con
sus mangles, su relin de en me
dio nuevo, y sus piedras, y
ventanas, y en ventana de la
no los entucidos, y empedrado
de la calle, y dandole el valor.



que se mencio, segun se halla la
fabrica el dia de hoy la apraxia y
cantidad de treinta y siete
ventos, y siete pesos = Item la ter-
ceras tienda toda su edificio que
mediana por mitad las telas y
mantas de las divisiones de las
dormidas las manportas que
se hallan los techos de madera y ca-
ja con sus pinuelas y sus Pu-
ertas y ventanas los empotrados
de las calles los entablados y blan-
quados y habiendole dado el pre-
cio que se mencio en el estado
que se halla la apraxia en la
cantidad de treinta y siete pe-
sos = Item un pedazo de casa que
esta en el otro lado de la calle derecha
de adobe de quarenta y dos varas
de largo con manportas de pie-
dra y barro imponentes ciento tre-
inta y ocho pesos = Por maine

na que suman y montan toda

83

las Parvidas de las fabricas y las
tiendas y Pulperias del Camino de Me-
llama, y de Barracas, la canti-
dad de tres mil ochenta y tres
pesos segun resulta de esta tasa-
cion, la que dixo haver hecho a-
rio leal saber, y entender, y agra-
vio de partes, y cargo del fisco
to, que tiene hecho, en su re-
tiva aceptacion, en quere confirmo
y ratifico, y lo firmo siendo pre-
sentes por testigos Don Lope
Gutierrez, Don Gaspar de Caceres, y
Don Juan de Leiva = Lope de

N ves = Antero = Juan de Torres

Diego = Prieta = Pablo Ramirez de

Arellano, a nombre de la Real
Junta de la Real Audiencia de
esta Ciudad, en los Autos de
Concilio de Acordones forma-
do a los bienes de Don Juan de Torres

Manuel Rivero con lo demas
deducido de los que se recueta
das de pedimento de mi parte por
su credito de dos mil ciento noventa
y dos pesos, con tanto de las
Escrituras de favor una las fin-
cas contenidas en los Embargos
de favor siete a favor diez prac-
ticados el año de setecientos ochenta
y siete, aunque se han pu-
do en obra, que ante diligén-
cias han sido por el tribuna et
remate de las expresadas fin-
cas, dan por el valor de la parte
por el que se otorga de favor a
quarta y nueve reales a fo-
rta de renta y una de unificado
en el año de setecientos ochenta
y siete, y fijandose tambi-
en en el de setecientos noventa
los canones que resultan
de las diligencias de favor

serenata y odio vuelta hasta el
dia en que van conuollos tres
años, poco mas, o menos, no
se ha podido conseguir dicho
remate, experimentandose el
grande deterioro, que han su-
frido las mencionadas fin-
cas, pues habiendose avaluado
el año de setecientos ochenta
y nueve en siete mil quatro-
cientos tres pesos, según la
tasacion de foxas sesenta y
dos a foxas sesenta y quatro
en la de foxas setenta y tres
del año de setecientos ochenta
y nueve, que se hizo a so-
licitud de la Accedona Do-
ña Mariana Enmenegilda
Gusla, y en virtud del Auto
de foxas sesenta y tres mil
elto se les apuexa en tres mil
mil ochenta y tres pesos de

manera que la misma es de
 en mucho mas de la mitad
 así concediendo mi parte que de
 continuas en el modo que has
 ta aquí, sin embargo de sea
 como es, el conceder, preferen
 te vendrá a perder su crédito
 por el total iniquilamien
 to de las insinuadas fincas
 de las haciendas precisas ocurrir al
 temperamento legal de que
 se le adjudique por el tan
 to de la última tasación
 de sesenta y seis la
 dos Barajas Esquina Pul
 peria, y la finca que existen
 en el Puerto del Callao, im
 portan mil seiscientos pesos
 y fondo que toca al resto
 de sesenta y noventa y
 dos pesos, para el cumplimien
 to de los dos mil, cinco no

venta y por lo que se le aplicaron y en la
dicho, o de lo aplicaron y en la
mente las vendas como expone
entes de la poblacion de villa
vista o de lo aplicaron y en la
cedido de la venta, que re
tiene de estas fincas; y por
tanto = a Venencia y por lo
y suplico se sirva en fuer
za de lo expuesto mandando
se le haga a mi parte la
adjudicacion insigniada
y en lo demas, como llevo pe
dido en justicia = la y de por

J
C

do = Por mi Publicador = San
tiago Forales Publicador y de
nuevo Publicador. San
tiago Forales y ante de mi
carta de Santa Maria y de
Santa Maria y de Santa Maria
y de Santa Maria y de Santa Maria
y de Santa Maria y de Santa Maria
y de Santa Maria y de Santa Maria

to
en

no de una Ciudad y en su obediencia por
su Magestad con parecer del Doctor
Don Cayetano Belon. Trece de su

^N ^N ^N
Fugado en el día de su fecha = Juan
Xonif - de Torres Preiado = En veinte y tres de
dicho se hizo saber a Lorenzo De
mocal Procurador en nombre de
su parte, de que doy fee = Preia -
do = Don Lucas de Vergara Par
do, y Procar, del orden de Santia
go, Manido legitimo de Doña
María Fleminegilda, fusta en
los autos contra Bernardino
Torres, sobre cantidad de peras
y demás deducido respondiendo
al traslado del Escriba en que
por parte de la Real Audiencia
la Bienamurada se solicita
la adjudicación de las dos Ba
nacas, Exguera Pulperia, y
tiendo que existen en el Puerto
del Callao e importante mil seis -

86
ciento y pesos, y que por lo que
tocará a esto de quinientos noventa
y dos pesos para el cumpli-
miento de los dos mil ciento no-
venta y dos pesos, de un crédito, o
se le aplique igualmente
las tierras correspondientes
de la Poblacion de Bella-
vista, o se le satisfaga de el pro-
cedido de la venta, que se he-
ciere de estas fincas; digo; que
lo acaecido hasta aquí no pue-
de aun cortar el desengaño su-
puesta la omision, y de scuido
con que han procedido las par-
tes. Si en los años corridos
no se ha llegado a venificar
el remate, podrá acontecer, que
se venifique a hora, sin una
perdida tan grande, como la
que resulta de la basacion

[illegible]

han producido arrendamientos
 que debenn ser para el pa-
 go de la Religion contra tam-
 bien por la rason de fexas con
 guerra y ocho, que don Josef
 de Alguilan le comitió por
 Depositario en el año de ochenta
 y nueve, y que en el Escrito de
 fexas se le comitió en el año de
 en el de noventa a pagar al Ma-
 estro de la casa de fexas, haciendo
 del producto de la Camara, que se
 ma dada a los fagados la Ma-
 ricana, Don Camero Alarcon
 ha tenido tambien inter-
 vencion en el manejo de estas
 fincas. Poneros en todo respeto
 de ben dan rason de sus produc-
 tos, y exponer lo que hayan
 percibido, con atencion por
 a todo lo que

a Venonía pido y suplico, se suvo
 mandado se den tres pregones en
 la Ciudad y otros tantos en el
 Puerto del Callao a las fincas en
~~las~~ ~~fin~~ ~~das~~ ~~de~~ ~~las~~ ~~fin~~ ~~das~~ ~~de~~ ~~las~~ ~~fin~~ ~~das~~
~~las~~ ~~fin~~ ~~das~~ ~~de~~ ~~las~~ ~~fin~~ ~~das~~ ~~de~~ ~~las~~ ~~fin~~ ~~das~~
 to mismo lugar y ~~campesinos~~
 los ~~tenedores~~ ~~señores~~ ~~de~~ ~~las~~ ~~fin~~ ~~das~~ ~~de~~ ~~las~~ ~~fin~~ ~~das~~
 el remate: el que enaguado y
 poniendole por diligencia lo que
 resulte se me entregue con Au-
 toridad para ~~pedir~~ ~~con~~ ~~la~~ ~~vista~~ ~~lo~~ ~~que~~
 convenga ~~que~~ ~~se~~ ~~me~~ ~~reservada~~
~~haya~~ ~~de~~ ~~ser~~ ~~caso~~ ~~la~~ ~~controversia~~ ~~de~~
~~recta~~ ~~comitiendo~~ ~~o~~ ~~disminuyendo~~
 en orden a la adjudicación sobre
 que oportunamente protestode
 en lo que correspondiere fuere
~~que~~ ~~pido~~ ~~et~~ ~~cetera~~ ~~que~~
 si digo que ~~se~~ ~~me~~ ~~lo~~ ~~expuesto~~
 en lo principal Don Josef Far-
~~do~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~comunidad~~ ~~de~~

pentauio de las fincas, en el año
 de ochenta y nueve, y Don Da-
 mazo de Manantla ha tenido su
 residencia en el manejo de ellas
 por tanto, y a fin de que su
 producto se combierta en los pa-
 gos territoriales a la Real Audiencia
 de México, y en su lugar de suma mandado
 que dentro de treinta días, y va-
 ra de apaciguamiento de la pre-
 sente, den razón los contenidos
 de los productos de las fincas
 en lo que respectivamente les
 toque, y escrivir las cantidades
 de correspondientes por cada
 una de ellas, y en cada una de
 ellas, que se por el tiempo en
 el presente en poder de Don
 Juan Sabido, uno de los señores
 de las especies pertenecientes al
 Real. Con el objeto pre-
 descrito su paradero a la

monda pido y suplico se sirva mand-
dar, que el expresado Don Juan de
razon de la qual queda referido, con-
testando en el acto de la diligencia
por sen au de Furtiva, et cetera =

Don Lucas de Lengua, Paulo y
Alto. Paga = En la principal y otros
sien como se pide, suma y. Noem-

bre veinte y semil ochocientos =

Santa Maria = una pabuca = Ju-

Alto. Paga = En la principal y otros
sien como se pide, suma y. Noem-

Noviembre veinte y quatro de di-

cha año de. Fiermen quatro con-

teles en las ligas de acortumbra

des. de. cumplimiento de la man-

da de la qual por la diligencia =

Alto. Paga = En la principal y otros
sien como se pide, suma y. Noem-

y. Paga del Callao, en veinte y

quatro de Noviembre de. Noem-

de. cumplimiento de la man-

da de la qual por la diligencia =

Fuero Alguacil, y no, en. cumplimiento =

dolo tome noticias de Don Antonio
 Gil. Paredon de una de las Barracas,
 de las que se anuncian en el Esqui-
 to, y este me contesto, que se ha-
 llan en el Reyno de Chile el man-
 donado Atgiriocan, y para que
 conite. Pongo la presente por di-
 ligencia = Francisco Bonifa Re-
 ligio Legua, Paredon = Inconvenien-
 ti, cumpliendo con lo mandado
 proceda a solicitar a Don Don. (C)
 mado y a la hora de efectuar la
 cante saben el traslado. Acito, y
 no habiendo brevedad, viene
 expresando Francisco Legua
 que hacia muerdo, y para
 que conste pongo la presente
 en diligencia. Playa del ca-
 llo de urte, y quatro de No-
 viembre de mil ochocientos =
 Francisco Bonifa Valdegras =

Diligencia Consecutivamente, yo el Receptor
cumpliendo con la mandado, y pre-
venido en el Auto de la vuelta, proce-
di a fixar dos Canceles, uno en la
Esgrana de la Plaza de la Nueva
Poblacion de Tlalavista, y el otro
en la Plaza de Cullas, y para
que conste pongo la presente de-
lencia con Francisco Bonfante.

Otra - la que se le mandó dar de
fixar dos Canceles en el Pueblo de
Tlalavista, la que pongo por de-
lencia en dicha Plaza.

Diligencia - En el mandado de la
reforma de la Plaza de la Nueva
Poblacion de Cullas, la que pongo por

Nota - diligencia de las que se le
mandó dar de la reforma de la
Plaza de la Nueva Poblacion de Cullas,
la que pongo por diligencia de la
reforma de la Plaza de la Nueva
Poblacion de Cullas, la que pongo por

à una de las Baracas. en su

90

persona de que doy fe = Elas

^N ^{orif} ques = En dicho dia fuese oída
al Reverendo Padre Santiago
Gonzales, Procurador general
de la Casa Matris de Nuestr
na Señora de la Guernand.

ente, en su persona, de que doy

fe = Elasques = En veinte y

dos de dicho mes y año yo el

Escribano notifique el Auto

anterior à Don Lucas de Ma

para, Manido, y confinta per

sona de Doña Maria Henne

negilda de Nista, en su perso

na de que doy fe = Previado =

^N ^{Preg} En Lima y Noviembre veinte y

seis de dicho año, en cumplim

ento de lo mandado en dicho Au

to, à las puertas del oficio de mi

caupo, entre once y doce del dia

por vos de Francisco Casta negro,
que hace oficio de Pregonero, se dió
el primer pregon en altas voces dici-
endo: quien quisiere hacer Portina
y poner precio á dos Baratas y
una Pulperia sitas en la Playa
del Callao y quatro tiendas y una
Pulperia sitas en el Camino de H-
uavista que quedaron por tie-
nes de Bernardo Jomay y se han
de rematar al fin de tres Prego-
nes para el pago de sus Acuerdos.
as, ocurna, que le adquirida, la que
ficiona, y no pareció Porton alguno

2º Preg - de que doy fe = Previado = En ve-
inte y siete de dicho mes, y año
se dió el segundo Pregon en la mis-
ma forma, que el primero y no
pareció Porton de que doy fe =

3º Preg - Previado = En veinte y ocho de di-
cho se dió el tercer Pregon en
igual forma, que los anteriores

¶ no parece Porton de que loysse

Don't -
 Recibido = En dos de Diciembre de
 mil y ochocientos trece sacó el di-
 cho Auto al Doctor Don Bue-
 naventura Anarsaens, Aboga-
 do de esta Real Audiencia, de-
 fensor nombrado a estos fines,

Auto. doy fee = Preñado = de señal
la para el remate el dia mañ
del comienzo y demas que
sean utiles. Signa y Diciem
bne doce, ochocientos = San.
ta Maria = una tribuna =
Proveydo y firmado por el
Señor, Alcalde de Santa Ala.
Alcalde ordinario de esta
Ciudad y su jurisdicción por su
apostada con parecer del Doctor
Don Cayetano Belon Alonso de
su Jurado, en el dia de su fecha
Juan de Porto Preñado Escribano
Publico, y por apostada En el

may Diciembre quince del año de
mil y ochocientos y ochenta y seis
sevilla a trece de mayo de mil y ochocientos y ochenta y seis
Alzate el Rodriguez en su persona
na de que doy fe como Popeno de
Notif. una Bannador = Previado = Inme-
diatamente hize oír a notificaci-
on al Oportow Don Buenaventu-
ra Anansaens, Abogado de esta
Real Audiencia, Defensor nom-
brado a este breves en su persona
de que doy fe = Previado = In-
continenti hize oír a Don Ju-
as de Vergara, Alcaide, y con-
junta persona de Doña Al-
xia Herminegilda de Justa en
su persona de que doy fe = Pre-
ziado = En el mismo día no ha-
viendo encontrado al Reverendísi-
mo Santiago Enrater, le deo
papel a este efecto lo que pongo
por diligencia = Previado =

illeg^a - En la Ciudad de los Reyes del Re-
no en diez y siete de Diciembre de
mil ochocientos, estando en el ofi-
cio de mi cargo el Señor Don
Fernando Carrillo, Alcañes de
Santa Maria, Alcalde Ordina-
rio de ella, y su Jurisdiccion
por su Magestad, y algunos de
los intercedidos, que para efecto
de que se verificase la subhas-
ta de las Parnacas y tiendas
que quedaron por bienes de Don
Bernardo Jones, fueron citados
mi mandó dicho Señor Jue-
ce principio al remate, avi-
sando la vez del Preconeno que
lo es Francisco Negro Cuollo, lo que
verifique en la forma siguiente
re = Alcomene a este remate
que se ha de hacer hoy en el
dia con la Campana de la doce
de las Parnacas y una Pulperia

sitas en la Playa del Callao, y guar-
do tienda, y una Pulperia, y una
en el Carrizal de Bellavista, que
guardan por bienes de Piedad
de los que las que a pedimento
de los que se han ocaído a
este negocio el que quiera hacer
Portuna a ellas, alleguen, y se
admira la que hicieron, Portunon
a este dicho Señor, pues, mandó
que para que los Portones puer-
aprasen a hacer las Portuna
que buvieran por conveniente
y publicar la tasacion, lo que
se executó diciendo, quien qui-
siera hacer Portuna a las Pa-
macas, y tiendas, que se han dicho
que están tasadas en tres mil
ochenta y tres pesos, ocuma se
admira la que hicieron lo que
oydo por Don Miguel Rodri-
gues, dijo que ponía como por

tunco a la que viene en adminis-
tracion, y esta tasada en ochocientos
pesos, quinientos veinte y cinco pe-
sos, cada uno. Por tanto se pregono, y
por sea dada la doce de el dia,
y no havien hallado quien la
mejorare, mando el prealicho
Señor Juan la publicase, y suspen-
diendo dicho remate, la que exau-
te diciendo, quinientos veinte y
cinco pesos, de contado por la
Barnaca, que tiene en adminis-
tracion. Don Miguel Rodriguez
y quedo por letrado de Bernardo
Gomez, y no hallando parecido
mejor Porcion, y tornando pre-
sente el escrito de fado, y reu-
tando ocho de la Real cedula de la
Buena muerte, en que solici-
ta se le adjudicaren estas fin-
cas, sin embargo de la tasacion,
mando dicho Señor Juan lo

ponga por diligencia. Juan de
Torres Preciado Escribano Publico
Petit - sera otorgada. El Padre San-
tiago Torralba, Procurador gene-
ral de la Casa matriz de la
Buena muerte de esta Ciudad
en los autos del concurso for-
mado por parte de la S. C. de Exce-
res a los bienes de Bernardino
Torres y Arancelo. Por ende con
lo demas deducido digo que para
la promoción y hacer efectiva
la subasta de las Banderas
y tiendas del castillo y Poblaci-
on de Bellavista se han fize-
do en el Canteles, y dado Pra-
gos igualmente viniera. En
dad en cuyo respecto señalado
dia para el remate no ha
habido Porvenir, ni lo que
queda la tasacion, pero ni lo
igual. El Detenido de la C.

Principio, el mancebo... 94
de las acciones hechas, por los Ma-
yores; la creación de la Religión de
presente y la propiedad de
cha en el Ecuato de faldas y
ta y ocho en que solicitan se les
a diligencia por el impendio de
la última basaca y en la fo-
ra al Concilio, en que se repa-
ducando lo expuesto en el folio
to a la hora de me... diligencia
todas las tierras y basacas
en la forma expuesta para
el cumplimiento o pago de los
de... ciento noventa y dos
por, de que son... con
man... noventa y nue-
ve pesos de oro reales imponte
de las costas causadas...
el día y día de la...
calidad y condición de...

una junta de las Pólvoras
y tienda, situada en el Poblado de
Bellavista, y que asciende a la
suma de diez mil ochocientos y sesenta
pesos segun la relación de la
cuenta han de valer los que
de la Escribanía Original
testimonio que sea necesario
adjudicación se hiciera de mi
Religion de las referidas fincas
y demas que ha de hacer
el tesorero, y porcion de
dichas fincas se fueren con-
sando en cuyo término
a la vez con el presente
a Verónica fido y suplico se
suya mandan se me adjudica
quien por el tanto de la
tina fundación, que con
fuerza de ley y con la
previdencia de la
formalidad de la
que se ha de

bien to que sea mi credito de dos
mil ciento noventa y dos pe
tos. enviando el resto a favor de
el Consueudo, hasta completar
el total monto de los tres mil
ochocientos y tres pesos de su va
lor, conformes a la realidad de
el suma de los pagos por la
de justicia, otros el Consueudo
Sanctas de los Consueudos
generales de la villa de la de la
cia, que son de lo de la de la
en orden al de la de la de la
traslado de la de la de la de la
adjudicacion de la de la de la de la
Vengancia de la de la de la de la
de la de la de la de la de la de la
en to = Santa de la de la de la de la
tribuna = Santa de la de la de la de la
N. de la de la de la de la de la de la
de la de la de la de la de la de la

to
cor

Cor

de dicho año se notificó a Don Fernando
Bernocall en nombre de su padre
ON
Pelo... de que doy fe en Privado. Don Diego
cas de Vengana Pando y Raras de
Orden de Santiago. Manido Vengana
mo de Donde Maria. Excmo. Regil
do. Justia en Contaduría contra
Bernardo Lopez, sobre cantidad de
pesos y lo demandado de los
que se ultimanmente acaecido
que se acredite a la diligencia
cia de fuerza de ciento y tres mil
ra. En la ciudad de Valde que no hay
quien pueda ser de la de la
unocal y de la de la que se han pre
gados de la de la de la de la de la
quien en el orden a los producidos
quien le bien en su para el pago
de las de la de la de la de la de la
excmo. de la de la de la de la de la
de la de la de la de la de la de la

de que habia Barracas ocupa
das por Don Miguel Rodriguez
y por Blaque las que produ
can anualmente y que
por la presente se asen
ta y dicho con respecto Don Jo
seph de Alguazil de comitido
Deposito en el ano de ochenta y
nueve, exausando en el Escribo
de fajas ochenta y una a pa
gar al Maestro Alarife y de
ciento haciendo del producido de
la Barraca dada a la Fragua
ta Mexicana, siendo tambien
cientos que Don Domingo Alar
illos havia tenido interposicion
en el manejo de las Fragas. Por
eso pedia lo que apana de los
ochenta de fajas ochenta y una,
pero adingua de privilegio como se
pedia y prescribieron la por officio



En

cuanto no se ha adelantado cosa de la
guna. Por esto es preciso, que se repi-
tan las diligencias, y que lo sea-
prezado, Prodigios y Blasphemia de
claves, baso de juramento, a qui
en han pagado, quate es la caren-
cia, que satisfacen menzuren-
te, y la persona que en la actua-
lidad esta encançada de ella, por
tanto = a Venonia pido, y su-
plio se sirva mandarse repi-
tan las notificaciones a los con-
victos en los citados Obispos, es-
rechandolos, a que dentro de el
corto termino que se les señala
cumplan con lo mandado, y que
lo que quedare referidos en el
Escrito, fieren, y declaren en oidero
a los amandamientos, sin que
entre tanto, como termino
ni pases por juicio, pueda contestar

denchamente al traslado de la
adjudicacion pedida por parte
de la Religion de la Buena muerte
y que en su sede Justicia, et ceteras
condiciones que segun teniores
puestos en mi antecedente y cobro
mento, entienda en poder de don
Juan de Lugo, unido a los otros y
otras espaldas pertenecientes a la
Deuda, para describir y copiar
dicho, con vista al doncelo de mar
mugos de suya y vendicion de su
dado, que el citado Don Juan de
Lugo, su estado, para en su res-
ta pedia lo conveniente, en
cuya atencion a la persona po-
do, y a suyo de suya mandan
que el expresado Don Juan de
Lugo, o de rason de lo que llevo
referido, contestando en el acto
de la diligencia, por ren todo con

forme a Justicia, et cetera = ~~Don~~
Lucas de Dengana, Rando y Rosas
Auto. En lo principal, y otuvieron de pi
de. Sima. Años de Febrero de mil
ochocientos y uno = ~~Proveyo~~
que = una rubrica = Proveyo
fin del Decreto, que antecede el
Señor Marques de Montecale
nes, Alcalde Ordinario de esta
Ciudad, y su jurisdicción, por su
Asistencia en et día de la fecha con
parecer del Doctor Don Cayetano de
los Abogado de esta Real Audi
encia, y Alcaide general de dicha
Ciudad = Juan de Torres Previado
Escribano Publico, y de su Mage
N Petición = Don Juan Sabugo en lo
Auto, que siguen los Padres de
la Buena muerte, contra lo
vener de Don Bernardino Go
mes por cantidad de pesos, digo

que por el de fexas se sirvió de
monio mandan, que declaren, o
diere naron de los Esclavos, y
demas Especies, que se dice entia-
non en mi poder, por serrecentes
al referido Tome, y cumpliendo
con lo mandado lo que puedo
exponer, es, que por los años
de ochenta y tres, y ochenta y
quatro, tuve cuenta con el
mencionado Tome, la que se
quidada, y aharrelos, y si
quedan de el mismo al tanto por
que no hubo necesidad para ello,
la especie que conseruare, que al
tiempo de pagarle para el
el referido Tome, se dio en cargo
los sus negocios a mi hermano
queno Don Damián Man-
tas, quien se entendia con el,
pues haciendo concludo con mi

gora yo no tuve motivo por que in-
truíme en sus asuntos = En esta
virtud = a V señoría pido, y p
plico que habiendo por variante es-
ta rason, se sirva declarar, que
he cumplido, pido, justicia, et cetera =
to
Acor - Juan Sabugo = Compare con los
Autos, y traigame. Lima y Febrero
veinte de mil ochocientos ano =
Monte alegre = una nubrica =
Proveyó, y firmó el Decreto ante
cedente el Señor Marqués de Mon-
tealegre. Alcalde Ordinario de es-
ta Ciudad, y su Jurisdicción por
su Magestad, con parecer de el
Doctor Don Cayetano Belon
Meron de un Jurgado en el día de
su fecha = Juan de Torres Pre-
ziado Escribano Publico y veu
Auto - ~~chiriquita~~ = Por lo que resul-
ta de estos autos, se adjudicaron

a la parte de la Religión de
 la Pueranmiente las dos Ba-
 rracas, Esquina Pulpería, y bi-
 enda, que existían en el Puerto
 del Callao, por el precio de su
 última tasación, que conne a
 foxas setenta y seis, segun lo
 pedido en el Escrito de foxas ve-
 rentas y ocho; y tanto para el
 entero de lo que se renta, como
 para el pago del oneroso de Doña
 Maria Hermengilda Guisla
 se proceda al remate de la of-
 tienda existente en la Pa-
 llaron de Beltrista. Si-
 ma y febrero veinte y tres de
 mil ochocientos y noventa y dos.
 Alzaga = una Jambuca de Puer
 yo y firmo el Auto que se trata
 de el Señor Marques de Alon-
 so Alzaga, Alcalde Ordinario de
 esta Ciudad, y su Jurisdicción.

por un Virreydon, con presencia del Doc-

tor Don Cayetano Belon Arson

de un Jugado en el dia de su fecha =

Juan de Torres Previado Escriba

Notif - no Publico y de su Magestad En

su nombre, Mando de su Real Cedula

en que uno notifique el auto de

enfrente al Reverendo Padre

Santiago Jorales, Procurador

general de la causa, Mando de su

Real Cedula de la Buena mu-

erte en su persona de que doy

Obra - fecho Previado En quatro de

dicho mes y año, fue as a no-

tificación a Don Diego de Siqui-

ra, del orden de Santiago como

mandado de Don Juan de Siqui-

ra, de Siqui, en su perso-

na de que doy fecho Previado =

Obra - Inmediatamente fue oída el

Doctor Don Juan de Siqui, con

su Real Cedula de su Real Cedula

bienes, en su persona de que el

100

Peticⁿ f^h = Excmo = El Padre Santia
go Gomales, Procurador general
de la Casa Real de Nuestras
Señoras de la Buena muerte en
los autos del Concuendo de Atocha
donde a los bienes de Bernardino Go
mez, y demás de elucido, digo; que
por el de fexas se sintió venia
nia mandan, se proceda al
remate de las tierras existente
en la Poblacion de Villavieja
para el enteno del credito de la
Religion; y para que este re
efectue parece indispensable
se pongan Carteles, anunciando
a los licitadores el dia, que Ve
nonia designe = y para ello =
a Venonia pido, y suplico resu
va señalas dia para el remate
de dichas tierras, y mandare

pongan los canseles, que lo amir-
cien en Justicia, como, et cetera

Santiago Gonzalez Procurador ge-

Auto- neral - Ponque Canseles y cum-

plido el termino de los Pregones

proceda al remate. Sin a

Quinto tres de mil ochocientos

una - y tres a la vez una m

buena - Proveydo y firmado

por el Señor Marqués de Mon-

te alcaide ordinario de

esta Ciudad y su jurisdiccion por

su Magestad con parecer del Doc-

tor Don Cayetano Belon Berro-

que suggada en el dia de su fecha

Juan de Torres Preciado Escriba

Vili^a - no Publico, de su Magestad - En

la Ciudad de los Reyes del Peru en

veinte y dos de Abril de mil ochocien-

tos y noventa y cinco en el oficio de ca-

rido el Señor Don Josef Mariano

Sancho Bequer, Comandante de
Legión, Marques de Monte Alegre
de la Tierra, Alcalde ordinario
de ella, y su jurisdicción por su
deberidad, precedida citación de
los interesados, a efecto de que
se venificase la subasta de
las viandas de Bella Vista, me
mando dicho Señor Jefe de
principio al remate, avanzando
la no del Pregonero, que lo es
Francisco Negro Cuollo, lo que re
sultó en la forma siguiente,
alleguere a este remate, que
se ha de hacer hoy, en el día
con la Campana de las doce
de quatio viandas, una Esqui
na Pulperia, y un pedazo de
coco, situados en el Pueblo de Be
llo Vista, que quedaron por be
nados Bernardo Gomez, la

que a pedimento de sus Preceden-
tes se han sacado a este remate
et que por ende hacen Postura
allegare y se le admitirá la que
hicieren. Respondiendo a este mandado
el Señor Jefe que para que los
Postores principiasen a hacer
las Posturas que fueren por

Comendación se publicare la ta-
racon lo que se executó diciendo:
Querá quisiere hacer Postura
alas tierras y Esquena Pulpe-
nague cáharucho, ta sacarse
en mil quatrocientos octien-
ta y tres pesos, ocurra se le
admitirá la que hicieren y re-
petido en Precon hasta que
fueron dadas las doce no pa-
reció persona que hiciera
Postura lo que pongo por
diligencia. Juan de Torres

to
deor-

Preñado Escribano Publico y vent

Magistrado = Vista la diligencia ha- 122
gare viron talas partes, para que
pidan lo que les combenga a alma
y Abril veinte y quatro de mil
ochocientos uno = Montealegre =
una rubrica = Juan de Torres Pre-
ziado Escribano Publico, y de su tra-

m
notif-

gerado = En Lima y Abril veinte
y cinco de mil ochocientos y uno,
yo el Escribano notifico que el
to anterior al Reverendo Padre

Santiago Fajardo, Procurador
general de la Casa Real de
nuestra Señora de Guadalupe.

namiente, de que doy fe. Pae-
nado = inmediatamente yo el

Escribano hice otra notificación
como la anterior a Don Lucas de
Vera, del orden de Santiago, como
Manolo, y conjunta persona de

Donna Maria Hernandez Gil de
Munla, en su persona de que doy fe
Notifⁿ Previado = Prebitero de la Iglesia de
al Doctor Don. Juan de la Cruz
Hernandez. Defensor. no riba q
a esta brevedad de que doy fe
Petiⁿ Previado. El Padre Santiago
Gonzalez. Publicador de la
la casa de la Iglesia de la Cruz de la
re de la Iglesia de la Cruz de la
todas las cosas a los bienes de la
Benedicta. En la que se tiene a
en preferencia de la Iglesia de la Cruz
toda de peras y lo demás deducido
digo. Que la Iglesia de la Cruz de la
gentia de la Cruz de la Cruz de la
no havien havido por la Cruz de la
y ahora que se han publicado
en los cortos años que quiza el Pro
ceso hacen manifiesta la ventura
la que resulta de la adfliccion

que tengo pedida por mis escuay
de foxas y foxas. Qui parece de deue
cho se me adjudiquen las tierras
de Bellavista, por el precio veni el
tima tasacion, que es el de mil
quatrocientos ochenta y tres pesos
entregando el cobrante a favor del
Concursio, cubriendo que sea el cede de
to de la Religion, y para ello, se
produciendo lo expuesto en mis es
autos de foxas, y foxas, ponlo se
que pedi, se me hiciere la indicada
adjudicacion, pagandose de toda
la masa del contado, con todas las
cortas Procerales, como los derechos
y como de los tributos de la adjudica
cion, que se me han de entregar pa
ra auto de ellos en el Archivo de la
Procuracion, en señal de dominio y
senorio de todas las expresadas
tierras, y Barzacas, como en igual
al forma, todas las diligencias

que se p[re]senta a[n]te esta p[re]sencia
manera qu[ie]ta, y pacífica p[re]sencia
de todas ellas en este término
a v[er]timiento p[re]sencia y suplico se qu[ie]ra
va acceden a la ad[re]sjudicacion en la
manera y forma que la llevo p[re]sencia
dada p[re]sencia, sea qu[ie]ra de Justicia con
ta, etc. etc. Santiago Torralba

Auto - Provisión general - Auto -
v[er]timiento se ad[re]sjudica a la Religión
de los Pobres, mediante la
Prestación de b[re]v[er]es de B[re]v[er]es
vistas por el p[re]sencia de la
p[re]sencia, el pago del crédito en que
qu[ie]da de esc[ri]bita de p[re]sencia de veni-
ficción, la ad[re]sjudicacion anterior
ya p[re]sencia que se elabore a qual
esta cantidad líquida que debe
entregarse a favor del Obis[po] de
donde se es Don[de] se encuentra la
merced de p[re]sencia, ha gone por
el p[re]sencia. Escribano la respo[n]sa

111
cas. y otros sus bienes sitas en la
Playa del Callao, que como dicho
es quedaron por bienes de Ben-
nando Gomez en pago de los dos mil
cientos noventa y dos pesos de re-
dencion por el precio de tres mil
ochenta y tres pesos en que fue-
ron apreciadas por la ultima
tasacion insenta, cuyo sobran-
te entregara a los intercedidos con-
tadores en la liquidacion; merced
de lo qual dentro a la tercera
tanda del dicho y accion, fuesen
pueda, y se dio, que a dicha
finca, tiene, y lo cede renuncia y
responde ex dicha Casa, para
y en quien su causa, su causa
para que las posea como pro-
pias, y disponga de ellas lo que
le pareciere, y las obligue al sanea-
miento con sus bienes, hacienda, y
por haber, bajo clausula que
nada tiene en forma. Yo el Padre
Santiago Morales como Procurador

don general

ais de Nueva Seneca de la

105

Buenamente que say presen

te a esta ~~del~~ Judicacion Obongo,

que la ~~acepto~~ en su favor, co-

mo en ella se contiene y me doy

entregada de las ~~Finca~~ ~~re~~ ~~fe~~

las, renunciando las ~~leyes~~ ~~de~~

la entrega; ~~El~~ ~~Señor~~ ~~Procurador~~

el Obongante a quien yo e

presente Escribano doy fee

conosco, lo firmo ^{mon} siendo testigos

Don Apolinario Salas, Don Fran-

cisco Alvarado, y Don ~~Salas~~

Pinado = El Marqués de ~~don~~

re alegue de Auleria = Santiago

Gonzales Procurador general =

Antemi = Juan de Torres Procu-

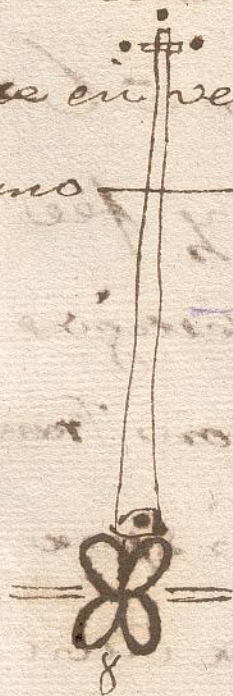
do Escribano Publico, y don Ma-

gestad = ~~don~~

Emmendado = noventa, = su de -

En los renglones = cargo = de Pucila = de =
foxas = Don = del Concurso = non = et = Sal
terado = Bernardo = anuntio = no vale

Conviene con los Escritos, Auto, y demás docu-
mentos de un contexto inelucto en el procedimiento
de adjudicacion, que queda en mi Remiteo a
que me remito. Y para entregarlo al Reveren-
do Padre Procurador de la Buena muerte doy e
preiente en veinte y tres de Mayo de mil ochocien-
tos y uno



Juan de Torres, Exerido

